



Relación sintética de la principal normativa comunitaria y estatal de carácter sectorial relacionada con el desarrollo del ISA.

MARCO NORMATIVO

GENERAL	3
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	7
CAMBIO CLIMÁTICO	13
CALIDAD DEL AIRE	21
CONTAMINACIÓN SONORA	37
RECURSO AGUA (SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS)	41
RECURSO SUELO	48
RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	51
• Protección civil	
• Riesgo sísmico	
• Riesgo de inundación	
• Desertificación	
• Incendios	
• Riesgo de accidentes de transporte de mercancías peligrosas	
• Riesgo por fenómenos meteorológicos adversos	
DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES ASOCIADAS	63
• Dominio público hidráulico	
• Dominio público marítimo terrestre	
• Dominio público forestal	
• Vías pecuarias	
BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	69
• Espacios naturales protegidos	
• Protección de la flora y fauna silvestres	
• Protección de bosques	
MEDIO MARINO	89
MEDIO RURAL	94
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	96
EFICIENCIA ENERGÉTICA	101
RESIDUOS	107
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL TERRITORIO	111
PATRIMONIO CULTURAL	115

GENERAL

Estatal

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261 de 30/10/2007).** Regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. También se regula el régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.
- **RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26/10/2001).** Objeto: Desarrollo y ejecución del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio. Los contratos que celebren las Administraciones públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y de este Reglamento.
- **RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (BOE nº 118 de 15/05/2009).** Regula la solvencia económico-financiera para la clasificación de empresas; regula el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado, mesas de contratación y criterios de adjudicación.
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27/11/1992).** La Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas.

- **Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12 de 14/01/1999).** Modificación del articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.** Esta Ley tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible.

En consonancia con las pautas adoptadas por el grupo de países del llamado G20 y con las decisiones de la Unión Europea, el Gobierno ha impulsado, en primer término, un conjunto de acciones dirigidas a reforzar nuestro sistema financiero y a contener la acentuada caída de la actividad, paliando sus consecuencias tanto en el ámbito económico como en el social.

Paralelamente, el Ejecutivo ha elaborado una Estrategia de recuperación de la economía española que descansa en la convicción, reafirmada por la propia incidencia de la crisis en nuestro país, de que es necesario acelerar la renovación del modelo productivo que se puso en marcha en 2004.

Este nuevo paso en la modernización de la economía española responde al reto de reforzar los elementos más sólidos y estables de nuestro modelo productivo. Con ello podrá reducirse la excesiva dependencia de unos pocos sectores sometidos a la coyuntura y, en cambio, se impulsan al máximo las posibilidades abiertas por el avance de nuevas actividades que ofrecen una mayor estabilidad en su desarrollo, especialmente en cuanto a la generación y el mantenimiento del empleo y que, por esa misma razón, exigen una cualificación superior en sus trabajadores. Actividades, además, en las que las empresas españolas se han implicado con fuerza y han llegado ya a ocupar posiciones de liderazgo internacional. Esa es la Economía Sostenible que la presente Ley quiere impulsar.

La Estrategia para una Economía Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, articula, así, un ambicioso y exigente programa de reformas, que profundiza en la dirección de algunas de las opciones estratégicas adoptadas desde la anterior Legislatura.

La Ley de Economía Sostenible es una de las piezas más importantes de la Estrategia ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

El Título III de la Ley recoge disposiciones relativas a distintos ámbitos de la sostenibilidad ambiental, desde la que se abordan algunas reformas globales de los sectores afectados. Estos ámbitos son el modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y la movilidad sostenible y la rehabilitación y la vivienda.

Así pues, relacionados con el Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte, cabe destacar el capítulo III, el cual impulsa decididamente la transformación del sector del transporte para incrementar su eficiencia económica y medioambiental y la competitividad en el mismo. La Sección 1.^a establece los principios aplicables a la regulación del transporte, como son la garantía de los derechos de los operadores y usuarios, la promoción de la competencia, la gestión eficiente y el fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético; y prevé llevar a cabo una clasificación periódica de los mercados de transporte, para evaluar su grado de competencia y proponer medidas que la promuevan, lo que concreta la disposición adicional tercera exigiendo una evaluación del grado de competencia existente en cada uno de los mercados y la propuesta de medidas para aumentar la competencia.

Por su parte, la Sección 2.^a aborda medidas relativas a la planificación y gestión eficiente de las infraestructuras y servicios del transporte, incorporando como objetivos la promoción de la competitividad, la cohesión territorial y la movilidad sostenible y las prioridades de la planificación estatal en la materia, que se centran especialmente en el desarrollo del transporte ferroviario.

La Sección 3.^a se ocupa de la movilidad sostenible. Son principios de esta política el fomento de los medios de transporte de menor coste social, ambiental y energético, la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad y el cumplimiento de los tratados internacionales relativos a la preservación del clima y la calidad ambiental. La consideración de esos principios deberá realizarse en los planes de movilidad sostenible, que la Ley regula en cuanto a su naturaleza, posible ámbito territorial (autonómico, supramunicipal o municipal), contenido mínimo, vigencia y actualización, supeditando la concesión de subvenciones estatales al transporte público urbano o metropolitano a la puesta en marcha de estos planes. Se avanza también en el fomento de la movilidad sostenible en las empresas, dando rango legal a la previsión de planes de transporte.

Las previsiones de la Ley en esta materia obligan a actualizar el **Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes**, para lo que la disposición adicional cuarta fija el plazo de un año, cuyo contenido se indica a continuación:

1. *En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno llevará a cabo una actualización del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes, con objeto de adaptarlo a los objetivos y prioridades establecido en esta Ley, y especialmente en sus artículos 97, 99 y 100. La actualización tendrá en cuenta las necesidades específicas de los territorios insulares y fragmentados, que no están incluidos en la red estatal, tanto de carreteras como de ferrocarriles.*
2. *En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el Plan de Transporte Intermodal de Mercancías previsto en el PEIT, que determine la adecuada ubicación y dimensionamiento de los centros intermodales, tanto públicos como privados, en función de las necesidades de la demanda, así como su sistema de financiación.*
3. *El Gobierno impulsará las autopistas del mar como modo alternativo y complementario al transporte terrestre de mercancías.*

Por otra parte, la disposición final cuarta prevé la creación de un Organismo regulador del sector transporte que integrará las funciones atribuidas al Comité de Regulación Ferroviaria y la regulación del resto de modos de transporte.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Internacional

- **Protocolo sobre la Evaluación Ambiental Estratégica al convenio sobre la evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo. Hecho en Kiev (Ucrania), el 21 de mayo de 2003.** El Protocolo de Kiev (EAE) exige que sus Partes evalúen las consecuencias ambientales de sus proyectos oficiales de planes y programas. También prevé una amplia participación del público en la toma de decisiones gubernamentales en numerosos sectores del desarrollo.
- **Convenio sobre la Evaluación de Impacto ambiental en un contexto transfronterizo. Hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991.** Las amenazas ambientales no respetan las fronteras nacionales. Los gobiernos han comprendido que para evitar este peligro, deben notificarse y consultarse mutuamente acerca de todos los grandes proyectos en estudio que pudieran generar impactos ambientales negativos cruzando las fronteras. El Convenio es un paso clave para reunir a todas las partes interesadas para prevenir daños al medio ambiente antes de que ocurran. Entró en vigor en 1997.

Europea

- **Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. DOUE nº L/197 de 21/07/2001).** La Directiva requiere que determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente se sometan a una evaluación medioambiental. La evaluación permitirá integrar los aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas, y supone una contribución al desarrollo sostenible.
- **Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE. (DOUE nº L/073 de 14/03/1997.** Armoniza los principios más importantes de la evaluación de efectos medioambientales; introduce disposiciones destinadas a clarificar, completar y mejorar normas relativas al procedimiento de evaluación, para garantizar que la Directiva se aplique de forma más armonizada y eficaz; establece que los proyectos para los que se requiera una evaluación deberían estar sujetos a autorización para su realización; que la evaluación debería llevarse a cabo antes de que se haya otorgado dicha autorización; completa la lista de proyectos que tienen

repercusiones significativas sobre medio ambiente y que, por consiguiente, deben someterse por regla general a evaluación sistemática; permite a los Estados miembros establecer umbrales o criterios a fin de determinar, basándose en la importancia de sus repercusiones medioambientales, cuáles de dichos proyectos procede evaluar; que los Estados miembros no tendrán que estudiar caso por caso los proyectos por debajo de esos umbrales o ajenos a esos criterios; introduce un procedimiento que permite al promotor obtener una opinión de las autoridades competentes sobre contenido y extensión de la información que ha de elaborar y suministrar con miras a la evaluación; que los Estados miembros, en el contexto de dicho procedimiento, pueden exigir que el promotor facilite, entre otras cosas, alternativas a proyectos para los que piensa presentar una solicitud; refuerza las disposiciones relativas a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente en un contexto transfronterizo para tener en cuenta el desarrollo de los acontecimientos a nivel internacional.

- **Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. (DOUE nº L/175 de 05/07/1985).** La UE supedita la autorización de determinados proyectos públicos o privados a una evaluación de su impacto ambiental. La Directiva indica los proyectos de que se trata, los datos que deben facilitarse y las terceras partes a las que debe consultarse durante el proceso de autorización de estos proyectos.
- **Instrumento de ratificación del Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Kiev el 21 de mayo de 2003. (BOE nº 162 de 05/07/2010).** Establecer un alto nivel de protección del medio ambiente, incluida la salud, garantizando que en el desarrollo de planes y programas se tengan en cuenta las consideraciones relativas al medio ambiente, incluida salud; contribuyendo a la consideración de cuestiones relativas al medio ambiente, incluida la salud, en la elaboración de políticas y la legislación; estableciendo procedimientos de evaluación ambiental estratégica nítidos, transparentes y eficaces; garantizando la participación del público en la evaluación ambiental estratégica; e integrando, por estos medios, las preocupaciones en materia de medio ambiente, incluida la salud, en las medidas e instrumentos dirigidos a promover el desarrollo sostenible.

Estatal

- **Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73 de 25/03/2010).** Adapta la evaluación de impacto ambiental dentro de un marco temporal preciso y determinado, que haga que este instrumento de preservación de los recursos naturales y defensa del medio ambiente, sea un medio más eficaz para atender tanto a las exigencias que la actividad económica precisa, con trámites administrativos ágiles, como a la necesidad de

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

incrementar la transparencia de las actuaciones en las que intervienen distintos órganos administrativos, hacen preciso realizar unos ajustes normativos en el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos aprobada por RDL 1/2008, de 11 de enero (TRLEIAP).

- **RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE nº 23 de 26/01/2008).** Establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos establecidos en ella.
- **Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE nº 102 de 29/04/2006).** Promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Por medio de esta Ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que modifica algunos aspectos del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE nº 171 de 19/07/2006).** Objeto: regular los siguientes derechos: a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre. b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas. c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental. Garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.
- **RD 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE número 239 de 5/10/1988).** El reglamento desarrolla la normativa básica establecida en el mencionado RDL, se aplica a la administración del estado y, directa o supletoriamente, a las comunidades autónomas según sus respectivas competencias en materia de medio ambiente.

Autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de **Andalucía** (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 94/2003, de 08/04/2003, Se modifican puntualmente los anexos el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de la **Comunidad Autónoma de Andalucía** y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba Rg. de INFORME Ambiental. (BOJA nº 79, de 28/04/2003).
- Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de **Aragón** (BOA nº 81 de 17/07/2006).
- Decreto 45/1994, de 04/03/1994, EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de **Aragón**. (BOA nº 35, de 18/03/1994).
- Instrucción /2006, de 07/11/2006, Sobre la aplicación de la legislación sobre Evaluación Ambiental de Planes y Programas y de Impacto Ambiental a los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación Territorial. (BOPA nº 282, de 07/12/2006) de **Asturias**.
- Ley 11/2006, de 14/09/2006, De Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales Estratégicas en las **Illes Balears**. (BOIB nº 133, de 21/09/2006).
- Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico en **Canarias** (BOC 092 de 23/07/1990).
- Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de **Canarias**, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (BOC nº 34 de 15/02/2007).
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de **Canarias** (BOC nº 104 de 31/05/2006).
- Ley Autonómica 17/2006, de 11/12/2006, De Control Ambiental Integrado de **Cantabria**. (BOC nº 243, de 21/12/2006).
- Decreto 178/2002, de 17/12/2002, Se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 abril, de EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL de **Castilla-La Mancha**, y se adaptan sus Anexos. (DOCM nº 5, de 15/01/2003).
- Ley 4/2007, de 08/03/2007, De EVALUACIÓN AMBIENTAL en **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 60, de 20/03/2007).
- Ley 11/2003, de 08/04/2003, De PREVENCIÓN AMBIENTAL de **Castilla y León**. (BOCyL nº 71, de 14/04/2003).
- Decreto 209/1995, de 05/10/1995, Reglamento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de **Castilla y León** (BOCyL nº 196 de, 11/10/1995)

- Decreto 6/2011, de 10/02/2011, Se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la **Comunidad de Castilla y León**, (BOCyL, Nº 32 de 16/02/2011) {8.1.1
- Decreto 114/1988, de 07/04/1988, De EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de **Cataluña**. (DOGC 1000, de 3-6-1988).
- Ley 6/2009, de 28/04/2009, De evaluación ambiental de planes y programas de **Cataluña**. (DOC Nº 5.374, de 07/05/2009).
- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de protección del ecosistema de **Extremadura** (DOE nº 31, de 25.04.91. Vigente hasta el 24/09/2010).
- Ley 5/2010, de 23/06/2010, De prevención y calidad ambiental de la **Comunidad Autónoma de Extremadura**, (DOE, Nº 120 de 24/06/2010).
- Decreto 54/2011, de 29/04/2011, Se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la **Comunidad Autónoma de Extremadura**, (DOE, Nº 86 de 06/05/2011)
- Ley 1/1995, de 02/01/1995, Protección AMBIENTAL de **Galicia**. (DOG nº 29, de 10/02/1995).
- Decreto 442/1990, de 13/09/1990, Sobre EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL para **Galicia**. (DOG nº 188, de 25/09/1990).
- Decreto 327/1991, de 04/10/1991, De EVALUACIÓN de EFECTOS AMBIENTALES para **Galicia**. (DOG nº 199, de 15/10/1991).
- Ley 2/2002, de 19/06/2002, De EVALUACIÓN AMBIENTAL de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 154, de 01/07/2002).
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la **Región de Murcia**. (BORM 22/05/2009).
- Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico de la **Región de Murcia**. (BORM nº 31422, 14/11/2007).
- Ley Foral 4/2005, de 22/03/2005, De INTERVENCIÓN para la Protección AMBIENTAL de Navarra (BON nº 39, de 01/04/2005).
- Decreto Foral 93/2006, de 28/12/2006, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental de **Navarra**. (BON núm. 8, de 17/01/2007).
- Decreto 183/2003, de 22/07/2003, Se regula el procedimiento de EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL del **País Vasco** (BOPV nº 172, de 04/09/2003).

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del **País Vasco**.
- Decreto 20/2009, de 03/04/2009, Se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de Planes y Programas de **La Rioja**. (BOIB nº 47, de 15/04/2009).
- Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de **La Rioja**. (BOLR n1 124, de 12/10/2002).
- Ley 2/1989, de 03/03/1989, De IMPACTO AMBIENTAL de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 1921 de, 98/03/1989).
- Ley 2/2006, de 05/05/2006, De Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. (DOGV nº 5256, de 11/05/2006) de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 101 de, 08/03/89).
- Decreto 127/2006, de 15/09/2006, Se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. **Comunidad Valenciana**, (DOGV nº 5350, de 20/09/2006).
- Decreto 162/1990, de 15/10/1990, Se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 marzo, de IMPACTO AMBIENTAL de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 1412, de 30/10/1990).
- Orden /2005, de 03/01/2005, Se establece el contenido mínimo de los Estudios de IMPACTO AMBIENTAL que se hayan de tramitar ante la Conselleria de Territorio y Vivienda. (DOGV nº 4922, de 12/01/2005) de la **Comunidad Valenciana**.

CAMBIO CLIMÁTICO

Internacional

- **III Conferencia de las Partes de la Convención Marco de la ONU sobre cambio climático. Protocolo e Kyoto. 10 de diciembre de 1997. Firmado por el Estado español y la Unión Europea en abril de 1998, en el marco de la VI Reunión de la comisión para el Desarrollo Sostenible de la ONU**
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro, 1992)**

Europea

- **Directiva 33/2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.** Objetivo: impulsar el mercado de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes y, en particular influir en el mercado de los vehículos normalizados producidos a gran escala como los vehículos de turismo, los autobuses, los autocares y los camiones. Así, se garantizaría un nivel de demanda de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes lo bastante importante como para alentar a los fabricantes y a la industria a invertir en vehículos cuyos costes de consumo energético, emisiones de CO₂ y emisiones contaminantes sean poco elevados, y a seguir desarrollando modelos de dichos vehículos en el futuro.
- **Directiva 2004/280/CE relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad para la aplicación del Protocolo de Kyoto (DOUE de 19/02/2004).** Establece un mecanismo para el seguimiento de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de los GEIs, no regulados en el Protocolo de Montreal; evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos relativos a dichas emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros; aplicar la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, en programas nacionales, inventario de GEIs, sistemas nacionales y registros de la Comunidad y Estados miembros, así como los procedimientos pertinentes con arreglo al Protocolo de Kyoto.

- **Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de GEI en la Comunidad. (DOUE L 275 de, 25/10/2003).** La UE establece un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con vistas a reducir dichas emisiones en la Comunidad de forma económicamente ventajosa. Con ayuda de este régimen, la Comunidad y los Estados miembros pretenden respetar los compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero contraídos en el marco del Protocolo de Kioto. Las instalaciones que realizan actividades en los sectores de energía, producción y transformación de metales féreos, industrias minerales, fabricación de pasta de papel, papel y cartón están sujetas obligatoriamente a este régimen de comercio de derechos.
- **Directiva 2001/42/CE, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efectos invernadero en la Comunidad para la aplicación del Protocolo de Kyoto.**
- **Reglamento (CE) nº 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO2 de los vehículos ligeros. (DOUE L/140, de 05/06/2009).** Establece los requisitos de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos con objeto de garantizar el funcionamiento correcto del mercado interior y alcanzar el objetivo global de la CE según el cual las emisiones medias de CO2 del parque de vehículos nuevos deben situarse en 120 g de Co2/KM. El Reglamento fija 130 g de CO2/km el promedio de emisiones de CO2 de los turismos nuevos, mediante el perfeccionamiento de la tecnología de los motores de los vehículos, medido de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 715/2007 y sus medidas de aplicación, mediante tecnologías innovadoras. El Reglamento establece para el parque de vehículos nuevos un objetivo, aplicable a partir de 2020, de unas emisiones medias de 95 g de Co2/km, de conformidad con el artículo 13, apartado 5. El Reglamento se completará con medidas adicionales para la reducción de 10 g de CO2/km, como parte del enfoque integrado de la Comunidad.
- **Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (DOUE L/140, de 05/06/2009).** La UE comienza a preparar objetivos de reducción de las emisiones más estrictos para 2020 y los años posteriores, e intenta asegurar que, después de 2013, el régimen comunitario permita, en caso de necesidad, límites máximos de las emisiones más rigurosos, como parte de la contribución de la Unión a un futuro acuerdo internacional sobre cambio climático. Compromiso de la Comunidad de conseguir una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 20% respecto a los niveles de

1990, los derechos de emisión asignados a esas instalaciones deben situarse, de aquí a 2020, por debajo del 21 % de sus niveles de emisión en 2005. Esta Directiva contempla acuerdos que permitan el reconocimiento de derechos de emisión entre el régimen comunitario y otros regímenes obligatorios de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que establezcan límites máximos de las emisiones en términos absolutos y que sean compatibles con el régimen comunitario, teniendo en cuenta el nivel de ambición medioambiental y la presencia de un mecanismo sólido y comparable de control, información y verificación de emisiones y de un sistema de cumplimiento. Se establecen disposiciones relativas a la evaluación y aplicación de un compromiso de reducción más estricto por parte de la Comunidad, que supere el 20 % y que se aplicará tras la aprobación por la Comunidad de un acuerdo internacional sobre cambio climático que conduzca a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero superior a la requerida por el artículo 9, como se refleja en el compromiso del 30% aprobado por el Consejo Europeo de marzo de 2007. La cantidad de derechos de emisión para la Comunidad en su conjunto que se expida cada año a partir de 2013 se reducirá de manera lineal desde la mitad del período 2008-2012. La cantidad se reducirá utilizando un factor lineal del 1,74 % en relación con la media de la cantidad total anual de derechos de emisión expedidos por los Estados miembros de acuerdo con las decisiones de la Comisión sobre sus planes nacionales de asignación para el período 2008-2012.

- **Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.**
- **Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUE nº L/140/119, 05/06/2009).** La Directiva establece el marco jurídico para almacenamiento geológico, en condiciones seguras para el medio ambiente, de CO₂ para contribuir a la lucha contra el cambio climático. El objetivo es el confinamiento permanente de CO₂ de modo que se eviten y, cuando esto no sea posible, se eliminen tanto como sea posible los efectos negativos y cualquier riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

- **Decisión no 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020. (DOUE nº L/140, de 05/06/2009).** Contribuye al cumplimiento del compromiso contraído por UE para reducir un 20% sus emisiones de GEIs antes de 2020 con respecto a los niveles de 1990. Fija objetivos de reducción de emisiones para cada Estado miembro y define modalidades de verificación de su consecución. En caso de acuerdo internacional, se podrán reforzar estos objetivos.

Estatal

- **Orden PRE/2827/2009, de 19 de octubre, por la que se modifican las cuantías de las asignaciones sectoriales establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre. (BOE 23/10/2009).** La Orden modifica las cuantías de las asignaciones sectoriales para 22 instalaciones establecidas en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, 2008-2012, aprobado por el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre.
- **Estrategia española de lucha contra el cambio climático y energía limpia. Aprobada por el Consejo Nacional del Clima el 26/10/2007.** La Estrategia configura el marco que garantiza el cumplimiento de los compromisos que adquirió España al ratificar el Protocolo de Kioto. Recoge 198 medidas y 75 indicadores para su seguimiento, y entre las medidas destacan las orientadas a mitigar el calentamiento y las encaminadas a adaptarse al cambio climático para minimizar sus impactos.
- **Programa Nacional de Reducción Progresiva de las Emisiones. (RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃) (BOE nº 288, de 23/09/2003).** Se aprueba el Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH₃). Con el fin de asegurar la efectividad de su publicación, esta Secretaría General de Medio Ambiente ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, como anexo a esta resolución.

- **RD 1402/2007, de 29 de octubre, por el que se modifica el Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases con Efecto Invernadero, 2008-2012 (BOE nº 282, de 25/11/2006).** El RD lleva a cabo la reforma del Plan Nacional de Asignación, aumentando ligeramente la asignación de los sectores de generación eléctrica, cogeneración, combustión, siderurgia, cal, ladrillos y tejas, azulejos y baldosas, y papel, y reduciendo correlativamente el número de derechos de emisión de la reserva de nuevos entrantes, de forma que el volumen total de derechos de emisión se mantiene constante. La reforma del PNA se realiza de conformidad con la Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2007, cuyo artículo 2, párrafo 2, dice que *éste podrá ser modificado sin necesidad de aceptación previa por parte de la Comisión si la modificación consiste en cambios en la asignación de derechos de emisión a las distintas instalaciones y tales cambios se efectúan dentro de la cantidad total asignada a las instalaciones recogidas en aquél como resultado de mejoras técnicas en la calidad de los datos, o consiste en una disminución de la proporción de los derechos de emisión asignados de forma gratuita con arreglo a los límites marcados por el artículo 10 de la Directiva.*
- **RD 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.** A. Se modifica el cuadro que aparece en el apartado 2. *Resumen.* Este cuadro resumen se adecua a los cambios introducidos en diversos apartados del Plan, conforme a lo indicado en los siguientes epígrafes. B. Se modifica el apartado 3.C *Número total de derechos que se asignan. Senda de cumplimiento.* Con objeto de dar cumplimiento al recorte del 0,28% -422.271 derechos de emisión sobre la asignación total impuesto por la Comisión, se ajusta el valor de la asignación total a instalaciones existentes y, consecuentemente, el del número total de derechos que se asignan. Estos cambios, a su vez, suponen nuevos porcentajes en la comparación de la asignación del Plan frente a la del período 2005-2007 y a la de las emisiones del año 2005, así como en el peso de la reserva para nuevos entrantes frente a la asignación de las instalaciones existentes. C. Se modifica el apartado 3.E *Uso previsto de los mecanismos flexibles* en lo que respecta al porcentaje máximo de utilización de los créditos procedentes de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto -reducciones certificadas de emisiones (RCE) y unidades de reducción de emisiones (URE) por parte de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. El porcentaje de RCE y URE, calculado sobre su asignación que cada titular de instalación podrá utilizar para cumplir con sus obligaciones anuales de entrega se reduce del 70% al 42,0% para el sector de producción de energía eléctrica de servicio público y del 20% al 7,9% para el resto de sectores.

D. Se modifica el cuadro del apartado 4. *Reparto de derechos por actividades* a fin de acomodarlo al recorte del 0,28% -422.271 derechos de emisión sobre la asignación total impuesto por la Comisión. Se ha considerado oportuno mantener el criterio ya establecido en el Plan de trasladar los esfuerzos adicionales de reducción al sector de generación de electricidad de servicio público, menos expuesto al comercio internacional y con mayor capacidad para internalizar los costes. En consecuencia, el recorte demandado por la Comisión se aplica a este sector. Este recorte se ha llevado a cabo sin modificar la metodología de asignación prevista y aprobada por la Comisión Europea, que se basa en la exigencia de un esfuerzo equivalente a las distintas centrales térmicas de generación de energía eléctrica de servicio público a partir de la aplicación de coeficientes de emisión en función del promedio de las emisiones específicas de las tecnologías actuales. Se garantiza así la ausencia de discriminaciones, tanto entre unas tecnologías y otras como de unos combustibles en relación con otros, comportando un reparto de derechos equitativo de acuerdo con las previsiones de generación eléctrica del periodo de asignación y en coherencia con los planes nacionales aprobados.

E. Se modifica el apartado 5. *Asignación de derechos a cada instalación*. En este caso, la modificación afecta únicamente a la fórmula que establece el factor de ajuste que debe aplicarse en la metodología de asignación individual del sector eléctrico. En dicha fórmula aparece la asignación de este sector, que se corrige para introducir el valor resultante de aplicar el recorte que requiere la Comisión, de conformidad con el nuevo cuadro del apartado 4. *Reparto de derechos por actividades*.

F. Modifica el apartado 7.B *Reserva* introduciendo el nuevo peso que supone la reserva sobre la asignación de las instalaciones existentes. Asimismo, se precisa que el Gobierno no dotará de manera adicional la reserva en caso de que quede agotada antes de la finalización del periodo de vigencia del Plan. G. Se modifica el apartado 7.C *Nuevos entrantes*. Del mismo modo que en el apartado 3.E *Uso previsto de los mecanismos flexibles*, se introduce una salvaguarda para evitar que se supere el límite global de utilización de RCE y URE para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de derechos de emisión. Los nuevos entrantes pueden, en principio, utilizar RCE y URE en función del sector al que pertenezcan. Si en el momento de la asignación a estos nuevos entrantes se ha alcanzado o se prevé alcanzar el límite global de utilización de RCE y URE, la resolución de asignación individualizada podrá limitar esta posibilidad.

- **RD 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kyoto. (BOE nº 174, de 21 de julio de 2007).** Desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad regulados en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kioto al CMNUCC, (Kioto, 11 de diciembre de 1997), de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de GEIs.

- **RD 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.** Este RD aprueba el Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2008-2012.
- **RD 777/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007. (BOE nº 150, de 24/06/2006).** Este RD aprueba el nuevo Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión.
- **RD 202/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento de las mesas de diálogo social, previstas en el artículo 14 de la LEY 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE nº 051, de 01/03/2006).** Este RD tiene por objeto regular la constitución, la composición y el funcionamiento de las mesas de diálogo social previstas en el artículo 14.4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **RD 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión, 2005-2007. (BOE nº 216, de 07/09/2004).** Se fija como objetivo inicial que las emisiones de España en el período 2005-2007 se estabilicen en la media de las emisiones de los tres últimos años disponibles (2000-2002), con un incremento adicional del 3,5 % de las emisiones de CO₂ de los sectores de la directiva, para incrementos de actividad y nuevos entrantes. Eso supone para las emisiones globales un objetivo de 400,70 Mt CO₂eq/año para 2005-2007, con una reducción de aproximadamente el 0,2 % respecto a las emisiones 2002 (401,34 Mt).
- **Resolución de 16 de septiembre de 2004, de convalidación del Real Decreto Ley 5/2004, de comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero. (BOE nº 208, de 21/09/2004).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el RDL 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **RDL 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE nº 208, de 28/08/2004).** El RDL tiene por objeto la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, a fin de establecer un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para fomentar reducciones de las emisiones de estos gases de una forma eficaz y de manera económicamente eficiente. Este RDL será de aplicación a las emisiones de los gases incluidos en el anexo I generadas por las actividades a las que se refiere dicho anexo.

Autonómica

- Acuerdo /2002, de 03/09/2002, Se aprueba la adopción de una Estrategia Autonómica ante el Cambio Climático de **Andalucía** (BOJA nº 113, de 26/09/2002).
- Orden /2002, de 21/11/2002, Se crea el Panel de Seguimiento de la Estrategia **Andaluza** ante el Cambio Climático. (BOJA nº 141, de 03/12/2002).
- Acuerdo /2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Programa **Andaluz** de Adaptación al Cambio Climático. (BOJA, Nº 159 de 13/08/2010).
- Ley Autonómica 3/2009, de 24/04/2009, De la Agencia **Canaria** de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. (BOCAN nº 84, de 05/05/2009).
- Acuerdo 128/2009, de 26/11/2009, Se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020 de **Castilla y León**. (BOCyL nº 231 Suplemento 1, de 02/12/2009).
- Acuerdo 161/2008, de 07/10/2008, GOV: Se aprueba el Plan marco de mitigación del Cambio Climático en **Cataluña** 2008-2012. (DOGC nº 5241, de 22/10/2008).
- Orden 1433/2007, de 07/06/2007, Se aprueba la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la **Comunidad de Madrid** 2006-2012. Plan Azul. (BOCM nº 154, de 30/06/2007).
- Resolución 653/2007, de 11/09/2007, Se establece el PLAZO para presentar el Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del periodo 2008-2012 de **La Rioja**. (BOLR nº 130, de 29/09/2007).

CALIDAD DEL AIRE

Internacional

- **Instrumento de Ratificación del Protocolo de Gotemburgo (1979), sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia) el 30 de noviembre de 1999.** El objetivo del Protocolo es controlar y reducir las emisiones de azufre, de óxidos de nitrógeno, de amoníaco y de compuestos orgánicos volátiles causadas por actividades antropogénicas y que pueden producir efectos nocivos sobre la salud, los ecosistemas naturales, los materiales y los cultivos debido a la acidificación, la eutrofización o la formación de ozono troposférico como consecuencia de la transmisión atmosférica transfronteriza a larga distancia.
- **Protocolo de Kyoto. (se adoptó el protocolo de Kyoto en la COP-3 de Kyoto –Japón-, el 11 de diciembre de 1997).** El Protocolo tiene los mismos objetivos, principios e instituciones de la CMNUCC, pero refuerza ésta de manera significativa ya que a través de él las Partes incluidas en el anexo I se comprometen a lograr objetivos individuales y jurídicamente vinculantes para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Sólo las Partes a la Convención que sean también Partes al Protocolo (es decir, que lo ratifiquen, acepten, aprueben o adhieran a él) se ven obligadas por los compromisos del Protocolo. Los objetivos individuales para las Partes incluidas en el anexo I se enumeran en el anexo B del Protocolo de Kyoto. Entre todos suman un total de recorte de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 5% con respecto a los niveles de 1990 en el periodo de compromiso de 2008-2012.
- **XVI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático celebrada en Cancún, México del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Denominada COP 16.**
- **XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, Dinamarca, desde el 7 al 18 de diciembre de 2009. Denominada COP 15.**

Europea

Estrategias, Libros Blancos, ...

- **Estrategia Temática Europea de Medio Ambiente Urbano COM (2005)718, final del 11 de enero de 2006.** La UE fija medidas de cooperación y orientaciones para la mejora del medio ambiente urbano. Estas medidas se refieren esencialmente al intercambio de experiencias y la difusión de información a los niveles más convenientes con objeto de garantizar una aplicación eficaz de la legislación y favorecer las mejores prácticas por parte de las administraciones locales.
- **Estrategia Temática Europea sobre la contaminación Atmosférica (septiembre 2005).** La UE fija objetivos de reducción de determinados contaminantes y refuerza el marco legislativo de lucha contra la contaminación atmosférica en función de dos ejes principales: la mejora de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y la integración en las políticas conexas de las preocupaciones relacionadas con la calidad del aire.
- **Libro verde 2005 vs Plan de Acción 2007-2012.**
- **Libro Blanco-Política Europea del Transporte hacia el 2010: Tiempo de decidir (2001).** El objetivo del presente Libro Blanco es conciliar el desarrollo económico y las exigencias de una sociedad que demanda calidad y seguridad al efecto de fomentar un transporte moderno y sostenible de cara al 2010.
- **Estrategia Territorial Europea (ETE). Acordada en la reunión informal de Ministros responsables de ordenación del territorio de Potsdam, mayo de 1999, Publicada por la Comisión Europea.** Modelo común para el futuro desarrollo territorial de la UE. La ETE es un marco de orientación para las políticas sectoriales con impacto territorial de la Comunidad, los Estados miembros y las autoridades regionales y locales, a fin de conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio europeo. Asimismo, la ETE constituye un documento de referencia para el fomento de la colaboración e integración de actuaciones, con pleno respecto al principio de subsidiariedad.
- **Instrumento de Ratificación del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes, hecho en Aarhus (Dinamarca) el 24 de junio de 1998.** El objeto del presente Protocolo es controlar, reducir o eliminar las descargas, emisiones y pérdidas de contaminantes orgánicos persistentes.

Directivas y Reglamentos

- **Reglamento 510/2011, de 11/05/2011, Se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros.** El presente Reglamento establece requisitos de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos. El presente Reglamento fija en 175 g de CO₂ /km el promedio de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos, mediante el perfeccionamiento de la tecnología de los vehículos, medidas de acuerdo con el Reglamento (CE) n o 715/2007 y sus medidas de aplicación, y mediante tecnologías innovadoras. A partir de 2020, el presente Reglamento fija un objetivo de 147 g de CO₂ /km para las emisiones medias de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en la Unión, a reserva de que se confirme su viabilidad, como se especifica en el artículo 13, apartado 1.
- **Directiva 33/2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.** Objetivo: impulsar el mercado de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes y, en particular —habida cuenta del gran impacto medioambiental que resultaría de ello—, influir en el mercado de los vehículos normalizados producidos a gran escala como los vehículos de turismo, los autobuses, los autocares y los camiones. Así, se garantizaría un nivel de demanda de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes lo bastante importante como para alentar a los fabricantes y a la industria a invertir en vehículos cuyos costes de consumo energético, emisiones de CO₂ y emisiones contaminantes sean poco elevados, y a seguir desarrollando modelos de dichos vehículos en el futuro.
- **Directiva 2008/50/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.** Esta Directiva revisa la legislación europea relativa a la calidad del aire ambiente con el fin de reducir la contaminación a niveles que limiten al mínimo los efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, y mejorar la información proporcionada a los ciudadanos sobre los riesgos a los que se exponen.
- **Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos.** La UE refuerza los valores límite de las emisiones contaminantes aplicables a los vehículos de carretera ligeros, principalmente en lo que se refiere a las emisiones de partículas y óxidos de nitrógeno. El Reglamento

incluye también medidas relativas al acceso a la información sobre los vehículos y sus componentes, y a la posibilidad de incentivos fiscales.

- **Reglamento (CE) No 916/2007 de la Comisión de 31 de julio de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) No 2216/2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo. (DOUE L 200, 01/08/2007).** El Reglamento (CE) nº 2216/2004 de la Comisión (3) establece disposiciones generales, especificaciones funcionales y técnicas y requisitos de funcionamiento y mantenimiento con respecto al sistema de registros normalizado y garantizado, compuesto de registros en forma de bases de datos electrónicas normalizadas que constan de elementos comunes de información, y al Diario Independiente de Transacciones Comunitario (DITC).
- **Directiva 2005/55/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 28 de septiembre de 2005 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos. (DOUC L/275 de, 20/10/2005).** La armonización de las condiciones técnicas relativas a las emisiones contaminantes procedentes de los motores diésel * y los motores de gas * apoya la actuación de la Unión Europea (UE) para mejorar la calidad del aire.
- **Directiva 2004/107/CE, de 15 de diciembre de 2004 relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente (Estrategia Española de Calidad del Aire). (DOUE L/107 de, 15/12/ 2004).** Objetivos:
a) establecer un valor objetivo de concentración de arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos perjudiciales del arsénico, el cadmio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en la salud humana y en el medio ambiente en su conjunto; b) garantizar, con respecto al arsénico, el cadmio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el mantenimiento de la calidad del aire ambiente donde es buena y la mejora en otros casos; c) establecer métodos y criterios comunes de evaluación de las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, así como de los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos; d) garantizar la obtención y la puesta a disposición pública de información adecuada sobre las concentraciones de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos, así como sobre los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

Se evaluará la calidad del aire ambiente por su contenido en arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el conjunto del territorio de los Estados miembros. Los métodos de referencia para el muestreo y análisis del arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente serán los establecidos en las secciones I, II y III del anexo V. La sección N del anexo V establecerá las técnicas de referencia para la medición de los depósitos totales de arsénico, cadmio, mercurio, níquel y los hidrocarburos aromáticos poli cíclicos, y la sección V del anexo V contemplada las técnicas de referencia para la modelización de la calidad del aire, cuando tales técnicas estén disponibles.

- **Decisión N° 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un mecanismo para seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero. (DOUE L/49 de, 19/02/2004).** La UE establece un nuevo mecanismo de seguimiento y comunicación de las emisiones de gases de efecto invernadero para evaluar con más exactitud y regularidad el grado de progreso obtenido con respecto a la reducción de emisiones, a fin de cumplir los compromisos contraídos por la Comunidad en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto.
- **Directiva 2002/03/CE relativa a los valores límites del ozono.**
- **Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2001 sobre techos de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. (DOUE L/87 de, 31/03/2009).** La Unión establece techos nacionales de emisión de contaminantes acidificantes y eutrofizantes y de precursores de ozono para reforzar la protección del medio ambiente y de la salud humana contra los efectos perjudiciales de estos contaminantes.
- **Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC). (DOUC, 17/07/2000). (DOUE L/92, 28/07/2000).** La Comisión publicará los resultados del inventario cada tres años, establecerá los formularios y dará las instrucciones necesarias para la transmisión de los datos proporcionados por los Estados miembros de conformidad con el procedimiento del artículo 19 de la Directiva 96/61/CE. (3) Las medidas previstas en esta Decisión se ajustan al dictamen del Comité al que se refiere el artículo 19 de la Directiva 96/61/CE.
- **Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2000 sobre valores límite para benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.**

- **Directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.**
- **Programas Auto-Oil (1994) y Auto-Oil II (1998).** Los programas Auto-Oil han sido llevado a cabo conjuntamente por la Comisión Europea (CE) y las asociaciones del petróleo y de fabricantes de coches. De esta manera, se trataba de establecer un diálogo entre las partes implicadas y que participaran los expertos especializados, para poder garantizar unos resultados basados en la mejor información científica disponible.

La normativa europea ha fijado una reducción de los valores límites de emisión de ciertos gases contaminantes en los nuevos vehículos, así como una serie de plazos para eliminar o rebajar de la gasolina y el diesel los principales agentes contaminantes, como el azufre, el benceno, el plomo o el dióxido de carbono (CO₂). Asimismo, se ha establecido el control de las emisiones de vehículos mediante sistemas que avisan al conductor cuando se produzca alguna anomalía. Por otra parte, se obliga al último usuario y/o propietario a entregar, sin coste alguno, su vehículo al final de su vida útil a una instalación autorizada de tratamiento. Con esta medida se pretende reducir y descontaminar los residuos que van a vertedero y recuperar los materiales para su reciclado.

Según los responsables comunitarios, las medidas adoptadas como consecuencia del seguimiento de los Programas Auto-oil han supuesto una importante mejora en el control de las emisiones del sector del transporte, acelerada en muchos países mediante incentivos, al favorecer la implantación de nuevos vehículos y combustibles, y han contribuido a la formulación de normas suficientemente flexibles para ir al paso de las novedades tecnológicas, políticas y comerciales. Con todo, reconocen que las mejoras se han visto mitigadas por el importante crecimiento de la demanda de transporte. Además, si bien el análisis ha arrojado algunos resultados útiles sobre las medidas que deben tomarse en el sector del transporte, también sugiere que se preste más atención a otras fuentes de emisiones para poder obtener nuevas mejoras en la calidad del aire.

Además, Auto-Oil ha permitido extraer conclusiones útiles para la elaboración de la política futura en materia de calidad del aire. En este sentido, sus responsables afirman que es necesario desarrollar los conocimientos científicos sobre las relaciones entre los objetivos en materia de emisiones y los requisitos de calidad del aire, así como la adopción de un enfoque que integre las distintas fuentes de emisiones, agentes y medidas. Asimismo, una de las conclusiones esenciales de Auto-Oil II es que la limitación exclusiva a los transportes por carretera y a determinadas fuentes de emisión específicas no garantiza soluciones con una buena relación de rentabilidad, por lo que será necesario

tener en cuenta el grado de penetración en el mercado de las soluciones alternativas al motor de combustión interna. Por ello, se estima que la eficiencia energética será clave en futuro cercano del automóvil.

Sustancias nocivas de los carburantes: Los vehículos a motor representan la fuente de mayor contaminación ambiental, ya que son los principales generadores de monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COV) y gases responsables del efecto invernadero (CO₂ y metano). Una lista con las sustancias más peligrosas para el medio ambiente elaborada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos establecía que entre las cinco más nocivas se encontraban dos asociadas con los carburantes: el plomo y el benceno. La gasolina genera, además, otros contaminantes a través de sus vapores y mediante la combustión. Además de su efecto sobre el medio ambiente, los agentes contaminantes se asocian a enfermedades como cáncer, dificultades respiratorias, problemas oculares, enfermedades cardiovasculares y jaquecas. También corroen materiales y atacan a todo tipo de vegetación. De hecho, la CE estima que los costes externos, incluidos los médicos, que devienen de la contaminación atmosférica causada por los vehículos de motor alcanzan el 3% del PIB de la UE.

- **Directiva 96/62/CE del Consejo de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (DOUE L/152 de, 11/06/2008).** Esta Directiva marco establece los principios básicos de una estrategia común dirigida a definir y fijar objetivos de calidad del aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente, evaluar la calidad del aire ambiente en los Estados miembros e informar al público, entre otras cosas mediante umbrales de alerta, así como aumentar la calidad del aire cuando no sea satisfactoria.
- **Directiva del Consejo de 21 de junio de 1989 por la que se modifica la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (89/427/CEE).**
- **Directiva 88/77/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores diesel destinados a la propulsión de vehículos. (DOUE L/36 de, 09/02/1988).** Establecer normas sobre las emisiones máximas admisibles de los motores diésel.
- **Directiva del Consejo de 7 de marzo de 1985 relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno (85/203/CEE). (DOUE L/87 de, 27/03/1985).** Supervisar y limitar la cantidad de NO₂ en la atmósfera.
- **Directiva del Consejo de 3 de diciembre de 1982 relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera (82/884/CEE).**

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

- **Directiva del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (80/779/CEE).**
- **Decisión 778/2010, de 15/12/2010, Modifica la Decisión 2006/944/CE por la que se determinan los respectivos niveles de emisión asignados a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros con arreglo al Protocolo de Kioto de conformidad con la Decisión 2002/358/CE del Consejo, (DOCE N° L 332 de, 16/12/2010).**

Estatal

Estrategias

- **Estrategia española de lucha contra el cambio climático y energía limpia. Aprobada por el Consejo Nacional del Clima el 26/10/2007.** Configura el marco que garantiza el cumplimiento de los compromisos que adquirió España al ratificar el Protocolo de Kioto. La Estrategia recoge 198 medidas y 75 indicadores para su seguimiento, y entre las medidas destacan las orientadas a mitigar el calentamiento y las encaminadas a adaptarse al cambio climático para minimizar sus impactos. El documento contempla medidas en el sector del transporte, como una norma básica de movilidad sostenible en las ciudades, y residencial, para mejorar la eficiencia energética de los edificios. Respecto a la energía limpia, el Gobierno asume en la Estrategia los objetivos que se ha fijado la UE de conseguir que la producción a partir de fuentes renovables alcance el 20% del total en el año 2020. El Plan de Medidas Urgentes incluido en la Estrategia afecta a 7 sectores, entre ellos también el del transporte, ya que incluye, además de un nuevo impuesto de matriculación según la contaminación del vehículo, un % mínimo de utilización de biocarburantes. En este sector, el Plan apuesta por reforzar el transporte de mercancías por ferrocarril, y por un parque móvil del Estado que sirva de ejemplo e incluya un fuerte incremento de biocarburantes en la flota y criterios ecológicos a la hora de contratar nuevos coches.
- **Estrategia Española de calidad del aire, aprobada por el Consejo de Ministros el 16/02/2007.** La Estrategia establece las líneas de trabajo necesarias para satisfacer los objetivos de calidad comunitarios, así como para cumplir con las obligaciones de España en el horizonte 2010, en particular las relativas a los techos nacionales de emisión y a los Protocolos de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia. Los objetivos que se persiguen con la Estrategia son establecer distintas líneas de acción que permitan cumplir con los valores límite y umbrales de alerta, según los casos y basados en los estudios llevados a cabo fundamentalmente por la Organización Mundial de la Salud y diferentes grupos europeos sobre efectos de la

contaminación atmosférica en vegetación y ecosistemas. También se busca evaluar la calidad de aire en todo el territorio, mejorar las fuentes de información e instrumentos de gestión, así como establecer mecanismos de colaboración e iniciativas para potenciar la investigación.

- **Estrategia de Medio Ambiente Urbano 2006.** La Estrategia tiene por objetivo establecer las directrices que han de conducir a los pueblos y ciudades de España hacia escenarios más sostenibles, en la era de la información. Para la consecución de ciudades más sostenibles en la era del conocimiento la Estrategia promueve el modelo de ciudad compacta, compleja, eficiente y cohesionada socialmente. Cuando el tamaño de los núcleos urbanos sea menor el modelo se acomodará a sus propias características buscando resolver, en cualquier caso, los retos anunciados.
- **Estrategia Española de Movilidad Sostenible (2009) (Consejo de Ministros de 30/04/2009).** La estrategia surge como marco de referencia nacional que integra los principios y herramientas de coordinación para orientar y dar coherencia a las políticas sectoriales que facilitan una movilidad sostenible y baja en carbono. La movilidad sostenible implica garantizar que nuestros sistemas de transporte respondan a las necesidades económicas, sociales y ambientales, reduciendo al mínimo sus repercusiones negativas. Los objetivos y directrices de la EEMS se concretan en 48 medidas estructuradas en cinco áreas: territorio, planificación del transporte y sus infraestructuras; cambio climático y reducción de la dependencia energética; calidad del aire y ruido; seguridad y salud; y gestión de la demanda. Entre las medidas contempladas, se presta especial atención al fomento de una movilidad alternativa al vehículo privado y el uso de los modos más sostenibles, señalando la necesidad de cuidar las implicaciones de la planificación urbanística en la generación de la movilidad.

Normativa

- **RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE nº 25 de, 29/01/2011).** El RD pretende adaptar el ordenamiento jurídico español en materia de evaluación y gestión de la calidad del aire a la Directiva 2008/50/CE, desarrollar reglamentariamente la Ley 34/2007 en los temas relativos a calidad del aire y simplificar la normativa nacional en dicha materia. Introducción de requisitos para un nuevo contaminante, las partículas de tamaño inferior a 2,5 µm (PM_{2,5}); La necesidad de realizar mediciones de las concentraciones de amoníaco en localizaciones de tráfico y fondo rural; La definición de los puntos en los que deben tomarse las medidas de las sustancias precursoras del ozono y su técnica de captación.
- **RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. (BOE nº 25 de,**

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

29/01/2011). Actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y establece determinadas disposiciones básicas para su aplicación y mínimos criterios comunes en relación con las medidas para control de emisiones que puedan adoptar las CCAA para las actividades incluidas en dicho catálogo.

- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE nº 275 de, 16/11/2007).** La Ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Están sujetas a las prescripciones de esta Ley todas las fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV ya sean de titularidad pública o privada. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa específica: ruidos y vibraciones; radiaciones ionizantes y no ionizantes; contaminantes biológicos. Quedan excluidas, asimismo, del ámbito de aplicación de esta Ley las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y las actividades correspondientes de protección de personas y bienes, que se regirán por la normativa específica de protección civil.
- **Orden ITC/2948/2007, de 27 de septiembre, por el que se actualizan los Anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semiremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes de piezas de dichos vehículos. (BOE nº 244 de, 11/10/2007).** La orden sustituye los anexos I y II del RD 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.
- **RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. (BOE nº 33 de, 07/02/2003).** El RD tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas. Quedan incluidas en su ámbito de aplicación las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades

incluidas en el anexo I, siempre que se realicen superando los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el anexo II.

- **RD 1437/2002, de 27 de diciembre, por el que se adecuan las cisternas de gasolina al Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV).** El RD es aplicable a las cisternas existentes (vehículos cisternas y vagones cisternas, contenedores cisternas o cajas móviles cisternas) para el transporte de gasolina adaptados para la carga por el fondo o que se modifiquen para la carga por el fondo y que fueron construidos con anterioridad al 5 de mayo de 1997. No podrá realizarse ningún transporte de gasolina en cisternas o vagones cisterna, contenedores cisterna o cajas móviles que no se adecuen a lo establecido en el presente Real Decreto.
- **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE nº 157 de, 2/7/2002).** (Modificado por la disposición final 2ª de la Ley 27/2006). Esta Ley tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final quinta, esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.
- **Informe de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 1999/296/CEE del Consejo, relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones de gases de efectos invernadero en la Comunidad.**
- **RD 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas. (BOE nº 289 de, 02/12/1992).** Se incorporan al derecho español los valores límite para dióxido de azufre y partículas en suspensión cuando éstas sean medidas por dicho método, tal como se establece en el anexo IV de la Directiva 80/779/CEE, modificada por la Directiva 89/427/CEE, de 21 de junio.
- **RD 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo. (BOE nº 135 de, 06/06/1987).** Regula los niveles de calidad de la atmósfera en lo relativo al dióxido de nitrógeno, adecuando así nuestra legislación a las directivas comunitarias 85/203/CEE, de 7 de marzo de 1985, y 82/884/CEE, de 3 de diciembre de 1982, que contienen, respectivamente, las

normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno y el valor límite para el plomo contenido en la atmósfera.

- **RD 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semiremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes de piezas de dichos vehículos.** Por RD 2140/1985, de 9 de octubre, se dictaron normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos. Esta normativa resulta preciso ampliarla porque la incorporación a la Comunidad Económica Europea determina que en aquella se consideren las disposiciones técnicas armonizadoras que establecen las directivas de la citada comunidad.

Las directivas 70/156/CEE y 74/150/CEE posteriormente modificadas por las directivas 78/315/CEE, 78/547/CEE, 80/1.267/CEE para los vehículos automóviles y por la 79/694/CEE y 82/890/CEE para los tractores agrícolas, establecen los conceptos de *homologación de alcance nacional* y *homologación CEE*, que es preciso reflejar en nuestro ordenamiento, si bien la última solo podrá sustituir la exigibilidad de la homologación nacional de los tipos una vez que se dicten todas las directivas de la comunidad económica europea que sean necesarias para efectuarla. También es necesario reflejar en nuestra normativa las condiciones relativas a su recepción en el ámbito de los países de la comunidad, definiendo la ficha de características y demás requisitos para ello. Los artículos séptimos de las citadas directivas establecen que los estados no podrán denegar la matriculación o prohibir la venta, circulación o uso de ningún vehículo nuevo que vaya acompañado del certificado de conformidad, como consecuencia, a los vehículos que hayan sido construidos de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en las directivas, una vez acreditado su cumplimiento deberá serle extendidas las correspondientes tarjetas que les habilitarán para la circulación por las vías públicas españolas, lo que exige expresa declaración normativa por cuanto puede excepcionar la exigibilidad de algún precepto del Código de la Circulación.

Por su parte, las disposiciones transitorias de las referidas directivas establecen que a medida que se vayan aplicando las disposiciones técnicas armonizadoras establecidas por las directivas particulares podrá el solicitante de la homologación pedir que se lleve a efecto de acuerdo con aquellas en lugar de hacerlo de acuerdo con las disposiciones nacionales. Se trata, exclusivamente, de la posibilidad de instar de la administración homologaciones parciales, de acuerdo con las aludidas directivas, pero sin que las disposiciones técnicas se incorporen de manera formal a nuestro ordenamiento. En esta situación parece conveniente establecer un calendario de fechas a partir de las cuales las prescripciones de las citadas disposiciones técnicas de las directivas de la Comunidad Económica Europea pasan a ser normas de derecho interno, si bien como exigencia alternativa de las reglamentaciones derivadas del Acuerdo de

Ginebra o nacionales anteriormente incorporadas al mismo o incluso desarrolladas con posterioridad, según se prevé en el anexo I.

- **RD 1154/1986, de 11 de abril, sobre declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada, modificando parcialmente el RD 1613/1985 de 1 de agosto. (BOE nº 146 de, 14/06/1986).** Los artículos 5 y 6.5, del RD 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas, quedan redactados en la forma siguiente: Artículo 5. Las zonas donde se superen los valores límite, en condiciones que figuran en el anexo, se declararán por el Gobierno zonas de atmósfera contaminada con los efectos previstos en el Título III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, cuando la situación de contaminación existente, por su propia naturaleza o circunstancias concurrentes, y en particular por su origen o efectos sobrepase el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. En los mismos supuestos el Gobierno dispondrá, cuando proceda, la cesación de atmósfera contaminada. Artículo 6.5. Cuando la declaración o cesación de la zona de atmósfera contaminada corresponda al Gobierno, una vez cumplimentado lo establecido en los apartados anteriores, el Alcalde o Alcaldes remitirán los expedientes a la autoridad ambiental de la correspondiente Comunidad Autónoma que completará su instrucción y los remitirá con su informe a la CIMA, la cual elevará su propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.
- **RD 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas. (BOE nº 0219 de, 12/09/1985).** Este RD ha sido derogado en su totalidad por el RD 1073/2005, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, a excepción del artículo 7 en lo referente al dióxido de nitrógeno, que estará vigente sólo hasta el 01/01/2010.
- **RD 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección de Ambiente Atmosférico. (BOE nº 96 de, 22/4/1975)** Derogada por la Ley 34/2007, la cual deroga a su vez los Anexos II y III de este RD 833/1975, aunque mantiene vigente el resto del Reglamento hasta que se desarrolle el nuevo. El RD 100/2011, de 28 de enero, deroga los títulos V, VI y VII y el Anexo IV del RD 833/1975. de 6 de febrero. El RD 102/2011 deroga los Títulos I, II, III y IV, el apartado 1 del anexo I y el apartado 7 del anexo I en lo referente al cloro molecular, cloruro de hidrógeno, compuestos de flúor, fluoruro de hidrógeno, sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono del RD 833/1975.
- **Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. (BOE nº 309 de, 26/12/1972).** Derogada totalmente por Ley 34/2007 de 15 de noviembre. CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

ATMÓSFERA (BOE 16/11/2007). Derogada parcialmente por Ley 16/2002 de 1 de julio. PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (BOE 2/7/2002). Observaciones: Autorizaciones e informes vinculantes en materia de contaminación atmosférica Modificada por Ley 16/2002 de 1 de julio. PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (BOE 2/7/2002). Observaciones: Se modifica la redacción del El primer párrafo del apartado a) del artículo 12.1.

- **Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de 7 de diciembre de 2007, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el "II Programa Nacional de Reducción de Emisiones", conforme a la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos. (BOE nº 025 de, 29/01/2008).** España elabora anualmente inventarios nacionales de emisiones y actualiza las proyecciones correspondientes. Respecto del Plan Nacional, España elaboró su primer programa en el año 2003. El presente documento tiene por finalidad servir de segundo Plan Nacional y contener la información actualizada sobre las políticas y medidas que están siendo puestas en marcha en España para cumplir con las obligaciones establecidas en la Directiva de techos nacionales de emisión.
- **Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación del Acuerdo el 25 de julio de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Programa Nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoniaco azufre (NH₃). (BOE nº 228 de, 23/09/2003).** La Directiva 2001/81/CE establece que, a más tardar el 1 de octubre de 2002, se elaborará un primer programa de reducción progresiva de las emisiones nacionales de los contaminantes contemplados en ella, con objeto de que, como muy tarde en 2010, no se superen los techos nacionales de emisión establecidos en su anexo I.
- **Ley 40/2010, de 29/12/2010, De almacenamiento geológico de dióxido de carbono, (BOE Nº 317 de, 30/12/2010).** Esta ley establece el marco jurídico para el almacenamiento geológico de dióxido de carbono (CO₂), en condiciones seguras para el medio ambiente, con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático. El objetivo del almacenamiento geológico de CO₂ es su confinamiento permanente, en condiciones seguras para el medio ambiente, de manera que se eviten y, cuando no sea posible, se reduzcan al máximo, los efectos negativos o riesgos que pudiera tener dicho almacenamiento, sobre el medio ambiente y la salud humana. Reglamentariamente se regularán las condiciones necesarias para el desarrollo de las redes auxiliares de transporte a las que se refiere el artículo 26 de esta ley y el de otras instalaciones de

carácter auxiliar directamente vinculadas a lugares de almacenamiento y necesarias para llevar a cabo la actividad del almacenamiento geológico de CO₂.

- **Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño.** Este real decreto tiene por objeto determinar las medidas de mitigación que contribuyan a una reducción de emisiones equivalente a la que comporta la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a efectos de la exclusión del mismo a partir del periodo de comercio que comienza en 2013 de los hospitales y las instalaciones de pequeño tamaño, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Autonómica

- Orden /2008, de 09/09/2008, Se acuerda la formulación de planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de **Andalucía**. (BOJA nº 203 de, 10/10/2008).
- Decreto 398/1996, de 12/12/1996, Regulador del sistema de planes graduales de reducción de EMISIONES a la Atmósfera en **Cataluña**. (DOGC nº 2294 de, 18/12/1996).
- Decreto 199/1995, de 16/05/1995, Aprobación de los MAPAS de vulnerabilidad y capacidad del territorio referidos a la Contaminación ATMOSFÉRICA en **Cataluña**. (DOGC nº 2077 de, 19/07/1995).
- Decreto Foral 6/2002, de 14/03/2002, Se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de EMITIR contaminantes a la ATMÓSFERA en **Navarra**. (BON nº 31 de, 11/03/2002).
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera de la **Generalitat Valenciana**.
- Lei 8/2002, do 18 de decembro, de protección do ambiente atmosférico de **Galicia**. (DOG de, 30/12/2002).
- Orden /2008, de 01/02/2008, Se aprueba la zonificación para la evaluación de la calidad del aire en la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 34 de, 15/02/2008).
- Orden /2008, de 17/12/2008, Se aprueba el Plan de Actuación de Calidad del Aire de la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 7 de, 13/01/2009).

- Orden 1433/2007, de 07/06/2007, Se aprueba la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la **Comunidad de Madrid** 2006-2012. Plan Azul. (BOCM nº 154 de, 30/06/2007).
- Orden /2000, de 01/12/2000, Se regula la inspección de emisiones de escape de vehículos en el **País Vasco**. (BOPV nº 247 de, 28/12/2000).
- Resolución /2009, de 12/06/2009, Se aprueba para el año 2009, el protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales de información y alerta de ozono en la **Región de Murcia**. (BORM nº 219 de, 22/09/2009).

CONTAMINACIÓN SONORA

Europea

- **Directiva 2002/49/CE, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. (DOUE L/189 de,18/07/2002).** Tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias e la exposición al ruido ambiental. Con este fin, se aplicarán progresivamente las medidas siguientes: a) la determinación de la exposición al ruido ambiental, mediante la elaboración de mapas de ruidos según métodos de evaluación comunes a los Estados miembros; b) poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos; c) la adopción de planes de acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

Estatal

- Orden FOM/231/2011, de 13 de enero, por la que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas. (BOE nº 37, de 12/02/2011).
- **RD 1513/2005, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE nº 301 de, 17/12/2005).** Tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental y completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos, en particular, en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas de una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares, en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.

- **RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254 de, 23/10/2007).** A efectos de la aplicación de este RD la siguiente establece los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes. Para el resto de áreas urbanizadas (es decir, las de nueva creación, como es el caso de los desarrollos urbanísticos a los que da servicio el Plan Especial) se establece como objetivo de calidad acústica la no superación de los valores que le sean de aplicación de la tabla A del Anexo II disminuidos en 5 decibelios. A continuación se muestran los objetivos de calidad acústica aplicables a nuevas áreas urbanizadas, aplicables al ámbito de estudio:

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
E	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
C	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
B	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
F	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

- **Ley 37/2003 del Ruido. (BOE nº 276 de, 18/11/2003).** Esta Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.

Autonómica

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en **Andalucía**. (BOJA nº 243 de, 18 de diciembre de 2003).
- Ley 7/2010, de 18/11/2010, De protección contra la contaminación acústica de **Aragón**. (BOPA, Nº 237 de, 03/12/2010).

- Resolución /2011, de 15/03/2011, Se da publicidad a la Ordenanza Municipal Tipo de **Aragón** en materia de contaminación acústica, (BOA, Nº 72 de 11/04/2011)
 - Resolución /2009, de 01/09/2009, Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras de la Red Autonómica del **Principado de Asturias**. (BOPA nº 224 de, 26/09/2009).
 - Decreto 99/1985, de 17/10/1985, Se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de Aislamiento ACÚSTICO y de VIBRACIONES del **Principado de Asturias**. (BOPA nº 248 de, 28/10/1985).
 - Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las **Illes Balears**. (BOIB nº 248 de, 28/10/1985).
 - Orden /2008, de 30/12/2008, Se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la Comunidad Autónoma de **Canarias**. (BOCAN nº 17 de, 27/01/2009).
 - Resolución /2009, de 23/12/2009, Se aprueban los mapas estratégicos de ruido de la red de carreteras autonómicas de la Comunidad Autónoma de **Cantabria**. (BOC nº 7 de, 13/01/2010).
 - Ley Autonómica 5/2009, de 04/06/2009, Del Ruido de **Castilla y León**. (BOCyL nº 107 Suplemento de, 09/06/2009).
 - Decreto 245/2005, de 08/11/2005, Se fijan los criterios para la elaboración de los Mapas de Capacidad Acústica de **Cataluña**. (DOGC nº 4507 de, 10/11/2005).
- Decreto 176/2009, de 10/11/2009, Se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y se adaptan sus anexos de **Cataluña**. (DOGC nº 5506 de, 16/11/2009).
- Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica en **Cataluña** (DOGC nº 3.675 de, 11/07/2002).
 - Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la **Generalitat Valenciana**, de Protección contra la Contaminación Acústica. DOGV nº 4.394 de, 09/12/2002.
 - Decreto 266/2004, de 03/12/2004, Se establecen normas de prevención y corrección de la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA en relación con Actividades, Instalaciones, Edificaciones, Obras y Servicios de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 4901 de, 13/12/2004)
 - Decreto 104/2006, de 14/07/2006, De planificación y gestión en materia de Contaminación ACÚSTICA de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 5305 de, 18/07/2006)
 - Decreto 19/1997, de 04/02/1997, Reglamentación de RUIDOS y VIBRACIONES de **Extremadura**. (DOE nº 18 de, 11/02/1997)
 - Ley Autonómica 7/1997, de 11/08/1997, De protección contra la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA de **Galicia**. (DOG nº 159 de, 20/08/1997)

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

- Decreto 150/1999, de 07/05/1999, Aprueba el Reglamento de protección contra la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA de **Galicia**. (DOG nº 100 de, 27/05/1999)
- Decreto 78/1999, de 27/05/1999, Regula el régimen de protección contra la CONTAMINACIÓN ACÚSTICA de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 134, de 08/06/1999)
- Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones de la ciudad autónoma de **Melilla**
- Orden Foral /1987, de 20/08/1987, Se establecen determinadas medidas previas para la elaboración de un Plan de Control de ruido y vibraciones de **Navarra**. (BON nº 105, de 26/08/1987)
- Decreto Foral 135/1989, de 08/06/1989, Se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de RUIDOS o VIBRACIONES de **Navarra**. (BON nº 76, de 19/06/1989)
- Resolución 1355/2008, de 22/07/2008, Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido y delimitación de las zonas de servidumbre acústica de las infraestructuras en la **Comunidad Foral de Navarra**. (BON nº 104, de 25/08/2008)
- Resolución 1463/2011, de 20/09/2011, Se declaran las Zonas de Protección Acústica Especial y se aprueban los planes de acción contra el ruido en **Navarra**, para el periodo 2011-2015, en el ámbito territorial de los Mapas Estratégicos de Ruido de Navarra, correspondientes a la primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, (BON, Nº 198 de 06/10/2011)
- Orden Foral 362/2008, de 03/11/2008, **Gipuzkoa**: Se aprueban los Mapas Estratégicos de Ruido de los grandes ejes viarios del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOPGuipúzcoa nº 224, de 20/11/2008)
- Orden Foral /2009, de 26/05/2009, Se aprueba el Plan de Acción frente al Ruido de los grandes ejes viarios del Territorio Histórico de **Guipúzkoa**. (BOP Guipúzcoa nº 112, de 18/06/2009)
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido de la **Región de Murcia**

RECURSO AGUA (SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS)

Internacional

- **La Carta de Zaragoza 2008 (14/09/2008). Surgida de la Tribuna del Agua de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.**
- **Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al decenio internacional para la acción, "El agua fuente de vida, 2005-2015", hecho en Nueva York el 22 de diciembre de 2006 (BOE nº 44 de, 20/02/2007).** Se establecerá en la ciudad de Zaragoza, España, la Oficina de las Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción, *El agua fuente de vida, 2005-2015* para desarrollar las funciones que le sean asignadas por el Secretario General en el marco del Decenio.

Europea

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOUE L/327 de, 22/12/2000).** La UE establece un marco comunitario para la protección y la gestión del agua. En una primera etapa, los Estados miembros deben identificar y analizar las aguas europeas, por cuencas y demarcaciones hidrográficas. A continuación, deben adoptar planes de gestión y programas de medidas adaptados a cada masa de agua.

Estatal

- **RD 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19 de, 21/01/2011). Objeto:** establecer Normas de Calidad Ambiental (NCA) o, lo que es lo mismo, las concentraciones máximas de contaminantes que deben evitarse para proteger la salud humana y el medio ambiente. Para conseguirlo, el RD fija criterios mínimos a aplicar a los métodos de análisis, especificaciones técnicas de análisis y seguimiento, procedimientos de cálculo para las NCA y, por supuesto, concentraciones máximas admisibles, además de otras muchas cosas.

- **RD 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el RD 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el RD 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. (BOE nº 13 de, 15/01/2011).** RD 29/2011 delimita la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- **RD 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de, 22 de octubre de 2009).** Objeto: establecer criterios y medidas específicos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas.
- **Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas; y sus modificaciones posteriores. (BOE 01/12/1992).** Las modificaciones que se introducen responden fundamentalmente a una precisión de las distintas formas de vertido, a la exigencia de un mayor rigor en los estudios de evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada por los vertidos, al tratamiento diferenciado de las autorizaciones de vertidos contaminantes directos o indirectos y de sus respectivos requisitos, así como a la regulación específica de las autorizaciones para recargas artificiales, vertidos en aguas subterráneas transfronterizas y vertidos por reinyección en la misma capa. También se procede a la adecuación del canon de vertido a las circunstancias reales de determinados vertidos, permitiendo, de un lado y excepcionalmente, la adopción de valores reducidos del coeficiente "K".
- **Planes Hidrológicos de Cuencas (ver los respectivos a cada Demarcación Hidrográfica)**
- **RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. (BOE nº 257 de, 26/10/2007).** Objetivos: Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación. Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en complemento al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Establecer disposiciones mínimas para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información al público sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.

- **RD 907/2007, de 6 de julio, aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE nº 162 de, 07/07/2007).** La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
- **RD 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias. (BOE de, 03/02/2007).** Es objeto de este RD, la regulación de la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias previstos en el artículo 36.bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.
- **RD 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas (BOE nº 39 de, 03/02/2007).** Se entiende por demarcación hidrográfica la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas, de acuerdo con el artículo 16 bis.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RDL 1/2001, de 20 de julio. En cada demarcación hidrográfica se consideran incluidas todas las aguas subterráneas situadas bajo los límites definidos por las divisorias de las cuencas hidrográficas de la correspondiente demarcación. En el caso de los acuíferos compartidos entre varias demarcaciones hidrográficas se atribuye a cada una de ellas la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, debiendo garantizarse una gestión coordinada entre las demarcaciones afectadas. A estos efectos se entiende que son acuíferos compartidos los definidos como tales en el Plan Hidrológico Nacional. En aquellas zonas donde no se hayan acordado con los Estados vecinos los límites del mar territorial, las aguas costeras y de transición se delimitarán mediante la aplicación del principio de equidistancia, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre el Mar territorial.
- **Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias (BOE nº 179 de, 28/07/2006).** Declara las zonas *sensibles* a los efectos previstos en el RDL 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, las que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

- **Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE nº 149 de, 23/06/2005).** Se modifican determinados artículos de la Ley 10/2001.
- **Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de junio –artículos 122 y 129- (Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social).**
- **Corrección de errores del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 287, de 30/11/01).**
- **RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de, 24/07/2001).** Objeto: Regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio; establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación; las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico; corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico; las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.
- **RD 2116/1998 Modifica el RD 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 251 de, 20/10/1998).** Modifica las concentraciones de Nitrógeno y Fósforo total.
- **RD 509/1996 de desarrollo del RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (BOE nº 312 de, 30/12/1995).** Objeto: desarrollar lo dispuesto en el RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, complementando las normas sobre recogida, depuración y vertido de dichas aguas.
- **RDL 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. (Traspone la Directiva 91/271/CEE). Desarrollado mediante el RD 509/1996, de 15 de marzo. (BOE nº 312 de, 30/12/1995).** Objeto: complementar el régimen jurídico establecido en el Título V de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con el fin de proteger la calidad de las aguas continentales y marítimas de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas.

- **RD 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. BOE nº 122 de, 22/05/1987).** Determina el ámbito territorial de los Organismos de Cuenca previstos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- **Orden Ministerial de 24/09/1992 sobre instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias. (BOE nº 249 de, 16/10/1992).** Aprueba instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias.
- **Orden de 28 de junio de 1991. Amplia la aplicación de la OM de 12/11/1987 a 4 sustancias nocivas o peligrosas incluidas en vertidos. 1,2 – Dicloroetano, tricloroetano, percloroetileno, triclorobenceno.**
- **Orden de 28 de febrero de 1991. Modifica el anejo V de la de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, para vertidos de determinadas sustancias peligrosas, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano**
- **Orden de 13 de marzo de 1989. Normativa aplicable a nuevas sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de vertidos (BOE nº 67 de, 20/3/1989).** Se amplía el ámbito de sustancias a controlar: Aldrin, dieldrin, endrin e isodrin; Hexaclorobenceno; Hexaclorobutadieno; Cloroformo.
- **Orden de 19 de diciembre de 1989. Normas para la fijación de valores intermedios y reducidos del coeficiente K a efectos del canon de vertido. (BOE nº 307 de, 23/12/1989).** Fija valores intermedios para el coeficiente k que interviene en el computo del canon correspondiente a los vertidos de aguas residuales autorizados a que se hace referencia en el anexo al Título IV del reglamento del dominio público hidráulico, que se ajustará a la normativa que al efecto figura como anejo 1 de esta orden. La estimación del coeficiente k para el cálculo del canon de vertido que corresponda a centrales térmicas, convencionales o nucleares que utilicen las aguas de los ríos para la refrigeración de los reactores cumplirá, por razones de homogeneidad, la normativa que se especifica en el anejo 2 de esta orden.
- **Orden 12/11/1987 Sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de Aguas Residuales. (BOE nº 280 de, 23/11/1987).** Define las normas de emisión, objetivos de calidad y condiciones especiales de control correspondientes a: mercurio, cadmio, hexaclorociclohexano, tetracloruro de carbono, DDT y pentaclorofenol.

- **Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. (BOE nº 128 de, 27/05/2009).** Esta orden tiene por objeto regular los sistemas de aplicación para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Asimismo tiene por objeto regular las condiciones en las que deben efectuarse las mediciones y sus registros, la información que deberán remitir los usuarios en relación con las mediciones practicadas y la facultad de comprobación e inspección de los organismos de cuenca sobre las instalaciones de medición, el registro de los datos obtenidos y, en su caso, el envío de éstos.
- **Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/88, de 29 de julio, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, y sus modificaciones posteriores.**
- **RD 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes. (BOE nº 147 de, 20/06/2000).** Este RD es de aplicación a los vertidos efectuados en las aguas superficiales continentales que contengan alguna de las sustancias preferentes incluidas en el anejo I.
- **RD 1541/94, de modificación del Anexo I del RD 927/88. (BOE nº 179 de, 28/07/94).**
- **Orden Ministerial 8/2/88 (métodos de medición y frecuencia de muestreos y análisis). (BOE 02/03/1988).** Clasificación de las aguas de consumo humano.
- **Orden Ministerial 11/5/88 (características básicas de calidad), modificada por Orden 15/10/90 y Orden 30/11/94.**
- **Orden Ministerial 16/12/88 sobre métodos y frecuencia de muestreos y análisis. (BOE nº 306 de, 22/12/88).**

Autonómica

- Ley Autonómica 4/2010, de 08/06/2010, De Aguas de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**, (BOJA, Nº 121 de 22/06/2010)
- Ley Autonómica 9/2010, de 30/07/2010, De Aguas para **Andalucía**, (BOJA, Nº 155 de 09/08/2010)
- Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas de **Canarias**. BOE 31 de diciembre de 2010

- Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas de **Canarias**
- Decreto 328/1988, de 11/10/1988, Se establecen normas de protección y adicionales en materia de procedimiento en relación con varios ACUÍFEROS de **Cataluña**. (DOGC nº 1074, de 28/11/1988)
- Decreto 329/1988, de 11/10/1988, Se declara la sobreexplotación de determinados sectores de los ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS o unidades hidrogeológicas de **Cataluña**. (DOGC nº 1075, de 30/11/1988).
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

RECURSO SUELO

Europea

- **Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2007, sobre la estrategia temática para la protección del suelo.**
- **Estrategia temática para la protección del suelo [COM (2006) 231 final –no publicada en el Diario Oficial-].** La Comisión propone un marco y objetivos comunes para prevenir la degradación del suelo, preservar las funciones de éste y rehabilitar los suelos degradados. Esta estrategia y la propuesta que forma parte de ella prevén, en particular, la definición de las zonas de riesgo y los terrenos contaminados, así como la rehabilitación de los suelos degradados.

Estatal

- **RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (BOE nº 15 de, 18/01/2005).** Este RD tiene por objeto establecer una relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo, así como adoptar criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.** Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.

Autonómica

- Orden /2006, de 14/06/2006, Se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de SUELOS en la **Comunidad Autónoma de Aragón.** (BOA nº 79, de 12/07/2006)
- Orden /2008, de 05/05/2008, Se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la **Comunidad Autónoma de Aragón.** (BOA nº 75, de 06/06/2008)

- Resolución /2007, de 30/01/2007, Sobre presentación y examen del INFORME PRELIMINAR de SUELOS CONTAMINADOS en **Baleares**, regulado en art. 3 del R.D. 9/2005, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, criterios y estándares para declaración de suelos contaminados. (BOIB nº 19, de 06/02/2007)
- Decreto 147/2007, de 24/05/2007, Se regula el régimen jurídico de los SUELOS CONTAMINADOS en la **Comunidad Autónoma de Canarias** y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias. (BOCAN nº 118, de 14/06/2007)
- Resolución /2011, de 01/03/2011, Se acuerda la implantación del programa MAYTE para la tramitación del procedimiento denominado Informes Preliminares de Situación del suelo, en **Canarias** (BOCAN, Nº 57 de 18/03/2011)
- Orden /1995, de 19/10/1995, Se acuerda la publicación del Convenio suscrito en 30 de mayo de 1995 con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de descontaminación de suelos en **Castilla y León**. (Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005).
- Orden 153/2007, de 04/05/2007, MAH: Aprueba el procedimiento de presentación telemática de informes preliminares de situación y de informes de situación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, sobre SUELOS CONTAMINADOS. (DOGC nº 4888, de 22/05/2007)
- Resolución /1996, de 11/03/1996, Sobre actuaciones de descontaminación de suelos en **Extremadura**. (DOE nº , de 23/03/1996)
- Decreto 60/2009, de 26/02/2009, Sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados en **Galicia**. (DOG nº 57, de 24/03/2009)
- Decreto 326/1999, de 18/11/1999, Se regula el régimen jurídico de los SUELOS CONTAMINADOS de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 280, de 25/11/1999)
- Orden 2770/2006, de 11/08/2006, Se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de Metales Pesados y otros elementos traza en Suelos Contaminados de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 204, de 28/08/2006)
- Orden 761/2007, de 02/04/2007, Se modifica la Orden 2770/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen niveles genéricos de referencia de Metales Pesados y otros elementos de traza de Suelos Contaminados de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 98, de 26/04/2007)
- Orden /2007, de 24/01/2007, Se aprueba el formulario relativo al INFORME PRELIMINAR de situación para valorar el grado de Contaminación del Suelo en la **Región de Murcia**. (BORM nº 26, de 01/02/2007)
- Ley Autonómica 1/2005, de 04/02/2005, Para la prevención y corrección de la CONTAMINACIÓN del SUELO del **País Vasco**. (BOPV nº 32, de 16/02/2005)

- Resolución /2007, de 01/10/2007, Información Pública del Proyecto de Decreto por el que se aprueba y regula el Inventario de Suelos que soportan o han soportado Actividades o Instalaciones Potencialmente Contaminantes del Suelo del **País Vasco** (PLAZO: 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación). (BOPV nº 198, de 15/10/2007)
- Decreto 165/2008, de 30/09/2008, De inventario de suelos que soportan o han soportado Actividades o Instalaciones Potencialmente Contaminantes del SUELO del **País Vasco**. (BOPV nº 204, de 24/10/2008)
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo

RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

PROTECCIÓN CIVIL

Estatal

- **Ley 2/85 de 21 de enero 1985, de Protección Civil. (BOE nº 22 de, 25/01/1985).** La Ley establece el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con escrupuloso respeto del principio de legalidad, constitucionalmente previsto, de modo que pueda obtenerse la habilitación correspondiente para poder exigir de modo directo a los ciudadanos determinadas prestaciones de colaboración.
- **RD 407/1992, de 24/04/1992, Aprueba la Norma Básica de Protección Civil. (BOE nº 105 de, 01/05/1992).** La Norma Básica constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas, permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, todo ello para emergencias en las que esté presente el interés nacional. Son emergencias en las que está presente el interés nacional:
a) Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio. b) Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico. c) Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas. A efectos de esta Norma Básica, se entiende por Plan de protección civil la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.
- **Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el marco previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, a fin de concretar las actuaciones de los distintos órganos integrantes del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas así como los diferentes instrumentos de planificación del mismo.

Autonómica

- Acuerdo /1999, de 13/10/1999, Se ordena la publicación, se otorga el carácter de PLAN Director y se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de EMERGENCIA de **Andalucía**. (BOJA nº 130, de 09/11/1999)
- Ley Autonómica 2/2002, de 11/11/2002, De Gestión de Emergencias de **Andalucía**. (BOJA nº 138, de 26/11/2002)
- Orden /1996, de 30/04/1996, Se desarrolla la regulación de los Planes de Emergencia de Protección Civil de ámbito municipal, supramunicipal o comarcal, y de medidas de fomento de **Aragón**. (BOA nº 55, de 15/05/1996)
- Ley Autonómica 30/2002, de 17/12/2002, De protección civil y atención de emergencia de **Aragón**. (BOA nº 151, de 30/12/2002)
- Ley Autonómica 2/1998, de 13/03/1998, Ordenación de EMERGENCIAS en las **Islas Baleares**. (BOIB nº 39, de 21/03/1998)
- Decreto 50/1998, de 08/05/1998, Se aprueba el Plan Territorial de las **Islas Baleares** (PLATERBAL) en materia de Protección Civil. (BOCAIB nº 68, de 23/05/1998)
- Decreto 8/2004, de 23/01/2004, Se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las **Islas Baleares**. (BOIB nº 18, de 05/02/2004)
- Ley Autonómica 3/2006, de 30/03/2006, De Gestión de Emergencias de las **Illes Balears**. (BOIB nº 50, de 06/04/2006)
- Resolución /2005, de 25/07/2005, Se dispone la publicación del Decreto 1/2005, de 18 de enero, que actualiza el PLAN Territorial de Emergencia de PROTECCIÓN CIVIL de la **Comunidad Autónoma de Canarias** (PLATECA). (BOCAN nº 154, de 08/08/2005)
- Decreto 137/2005, de 18/11/2005, Se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** (PLATERCANT). (BOC nº 230, de 01/12/2005)
- Ley Autonómica 1/2007, de 01/03/2007, De Protección Civil y Gestión de Emergencias de **Cantabria**. (BOC nº 49, de 09/03/2007)
- Decreto 191/2005, de 27/12/2005, Se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 263, de 30/12/2005)
- Decreto 130/2003, de 13/11/2003, Se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de **Castilla y León** (PLANCAL). (BOCyL nº 225, de 19/11/2003)
- Ley Autonómica 4/2007, de 28/03/2007, De Protección Ciudadana de **Castilla y León**. (BOCyL nº 70 Suplemento, de 11/04/2007)
- Ley Autonómica 4/1997, de 20/05/1997, Protección Civil de **Cataluña**. (DOGC nº 2401, de 29/05/1997)

- Acuerdo 165/2010, de 28/09/2010, GOV: Se aprueba el Mapa de protección civil de **Cataluña** (MPCC), (DOGC, Nº 5731 de 08/10/2010) {9.1}.
- Decreto 143/2002, de 22/10/2002, De actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (PLATERCAEX). (DOE nº 125, de 29/10/2002)
- Orden /1997, de 29/07/1997, Desarrolla el Decreto 314/95 de 7 diciembre, para garantizar un servicio permanente de protección civil de **Galicia**. (DOG nº 155, de 13/08/1997)
- Ley Autonómica 5/2007, de 07/05/2007, De Emergencias de **Galicia**. (DOG nº 94, de 16/05/2007)
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de **La Rioja**.
- Plan /2002, de 05/09/2002, Plan Territorial de Protección Civil de la **Región de Murcia** (PLATEMUR). (BORM nº 217, de 18/09/2002)
- Decreto Foral 230/1996, de 03/06/1996, Aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de **Navarra**. (BON nº 74, de 19/06/1996)
- Ley Foral 8/2005, de 01/07/2005, De PROTECCIÓN CIVIL y atención de emergencias de **Navarra**. (BON nº 81, de 08/07/2005)
- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba la actualización del Plan Territorial de Protección Civil de **Navarra**-PLATENA, (BON, Nº 73 de 14/04/2011)
- Ley Autonómica 1/1996, de 03/04/1996, De gestión de emergencias del **País Vasco**. (BOPV nº 77, de 22/04/1996)
- Decreto 153/1997, de 24/06/1997, Se aprueba el Plan de Protección Civil de **Euskadi**, "Larrialdiei Aurregiteko Bidea-LABI" y se regulan los mecanismos de integración del sistema vasco de atención de emergencias. (BOPV nº 138, de 21/07/1997)
- Decreto 137/2011, de 30/09/2011, Se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de La Rioja** (PLATERCAR), (BOR, Nº 128 de 07/10/2011)
- Decreto 243/1993, de 07/12/1993, Del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Territorial de EMERGENCIA de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 2171, de 24/12/1993)
- Ley Autonómica 9/2002, de 12/12/2002, De protección Civil y Gestión de Emergencias de la **Generalitat Valenciana**. (DOGV nº 4398, de 13/12/2002)

RIESGO SÍSMICO

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

Estatal

- **RD 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) que deroga al Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94), con objeto de salvaguardar la integridad de bienes y personas frente a este riesgo y reducir el daño y el coste económico que puedan ocasionar los terremotos futuros. (BOe nº 244 de, 11/10/2002)** El ámbito de aplicación de la norma se extiende a todos los proyectos y obras de construcción relativos a edificación, y, en lo que corresponda, a los demás tipos de construcciones, en tanto no se aprueben para los mismos normas o disposiciones específicas con prescripciones de contenido sismorresistente. Los proyectos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este RD, así como las obras que se realicen en desarrollo de los mismos, y las que estuviesen en ejecución, se regirán por la norma hasta ahora vigente.
- **Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995. (BOE n 238 de, 02/10/2004).**

MAPA DE PELIGROSIDAD SÍSMICA PARA UN PERÍODO DE RETORNO DE 500 AÑOS.



- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el**

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

Riesgo Sísmico (se contempla la estructura territorial de la planificación sísmica (estatal, autonómica y local), así como el formato y los contenidos básicos de esta planificación).

Autonómica

- Acuerdo /2009, de 13/01/2009, Se aprueba el Plan de Emergencias ante el Riesgo Sísmico en **Andalucía**. (BOJA nº 20, de 30/01/2009)
- Decreto 39/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el Plan Especial frente al RIESGO SÍSMICO en **Baleares**. (BOIB nº 149 Ext, de 07/10/2005)
- Decreto 127/2009, de 05/06/2009, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (PLASISMEX). (DOE nº 111, de 11/06/2009)
- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la **Comunidad Foral de Navarra**, (BON, Nº 73 de 14/04/2011)
- Decreto 44/2011, de 29/04/2011, Que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, (DOCV, Nº 6512 de 03/05/2011)
- Resolución 27/2007, de 08/11/2007, Se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno "por el que se aprueba el Plan de Emergencia ante el riesgo sísmico" en el **País Vasco**. (BOPV nº 236, de 10/12/2007)

RIESGO DE INUNDACIÓN

Europea

- **Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.** El objetivo de la Directiva es el establecimiento de un marco de medidas destinadas a reducir el riesgo de daños derivados de las inundaciones.

Estatal

- **Ley 8/2007, de 29 de mayo, de Suelo (BOE nº 128 de, 29/05/2007). Fecha última modificación 26/06/2008.** En el artículo 15 establece lo siguiente "(Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano).
1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística estarán sometidos a evaluación de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso. 2. El informe de sostenibilidad

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

- **Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones. (BOE nº 38 de, 14 febrero 1995).** El objeto de la presente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación de los distintos servicios y Administraciones implicadas.
- **Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.**

Autonómica

- Decreto 189/2002, de 02/07/2002, Se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos **andaluces**. (BOJA nº 91, de 03/08/2002)
- Acuerdo /2004, de 13/07/2004, Se aprueba el Plan de Emergencia ante el Riesgo de INUNDACIONES en **Andalucía**. (BOJA nº 152, de 04/08/2004)
- Decreto 237/2006, de 04/12/2006, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por INUNDACIONES en la Comunidad Autónoma de **Aragón**. (BOA nº 146, de 22/12/2006)
- Decreto 40/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo de INUNDACIONES en **Baleares**. (BOIB nº 141 Ext, de 23/09/2005)
- Decreto 57/2010, de 16/09/2010, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT , (BOC, Nº 186 de 27/09/2010)
- Acuerdo 19/2010, de 25/02/2010, Se aprueba el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de **Castilla y León** (INUNCYL). (BOCyL nº 42, de 03/03/2010)
- Decreto 57/2007, de 10/04/2007, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (INUNCAEX). (DOE nº 44, de 17/04/2007)

- Decreto Foral 45/2002, de 25/02/2002, Se aprueba el Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en la **Comunidad Foral de Navarra**. (BON nº 53, de 01/05/2002)
- Acuerdo /2011, de 28/03/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de la **Comunidad Foral de Navarra**, (BON, Nº 73 de 14/04/2011)
- Resolución 15/1999, de 15/06/1999, Por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**. (BOPV nº 153, de 12/08/1999)
- Acuerdo /2003, de 28/01/2003, Se aprueba definitivamente el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la **Comunidad Valenciana** (PATRICOVA). (DOGV nº 4429, de 30/01/2003)

DESERTIFICACIÓN

Estatal

- **Orden ARM/2444/2008, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación (PANLD) en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (BOE nº 200 de, 19/08/2008)**. El PANLD realiza el diagnóstico de la desertificación en España mediante el estudio de factores y procesos que inciden en el fenómeno y analiza las políticas sectoriales con influencia en la desertificación. Determina las áreas geográficas con riesgo de desertificación en España y el grado de dicho riesgo. Establece los principios para la coordinación de las acciones sectoriales encaminadas a la lucha contra la desertificación y define las líneas de acción específicas a desarrollar por el Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino para la lucha contra la desertificación. Propone un marco institucional para su desarrollo en el nivel nacional, compuesto por el Observatorio de la Desertificación en España (ODE) y la Oficina Técnica de la Desertificación (OTD). Presenta un marco económico de referencia a medio plazo para el desarrollo de la lucha contra la desertificación, como agregación de las actuales políticas sectoriales con incidencia en la desertificación. Incorpora las aportaciones de las Comunidades Autónomas respecto a los Planes, Programas y Líneas de actuación existentes en materia de desertificación dentro de su ámbito territorial.

INCENDIOS

Estatal

- **RDL 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE nº 175 de, 25/07/2005).** Se consagran en este RDL dos tipos de previsiones normativas. En primer lugar, un catálogo de prohibiciones muy severas, que se proyecta sobre todas las actividades que pudieran entrañar algún riesgo para la producción de incendios, y que, dado su carácter excepcional, estarán en vigor, en todo el territorio nacional, hasta el 1 de noviembre de 2005. Estas prohibiciones se complementan con la previsión de una serie de pautas y actuaciones concretas de prevención que serán ejecutadas por las diferentes Administraciones públicas concernidas. En segundo lugar, se instaura un modelo orgánico-funcional de coordinación entre los departamentos ministeriales de la Administración del Estado, de un lado, y entre ésta y las comunidades autónomas, de otro, que se articula, respectivamente, sobre dos órganos de funcionamiento permanente cuya creación se prevé en este real decreto-ley. La finalidad de este nuevo modelo de coordinación no es otra que la de favorecer las respuestas más ágiles y expeditivas posibles a los siniestros provocados por el fuego, basadas en una eficaz conjunción de la información y de los medios que se encuentren en cada momento al alcance de todas las Administraciones públicas. A estos efectos, la norma refuerza el carácter único del mando operativo, estatal o autonómico, según proceda, con independencia de cual sea la titularidad de los medios incorporados a las labores de extinción de los incendios.
- **Decreto 3769/1972, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales. (BOE nº 38 de, 13/02/1973).**
- **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993. BOE nº 90 de, 15-04-93.** Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medioambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población. Las circunstancias que concurren en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a los particulares. Estas características configuran a los incendios forestales en su conjunto como un riesgo que deberá ser materia de planificación de protección civil y así se considera en la Norma Básica de Protección Civil, que en su capítulo II, artículo 6, determina que el riesgo de incendios forestales será motivo de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran.

El objeto de la presente Directriz Básica es establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las diferentes Administraciones Públicas para la confección de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios

Forestales, en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supra autonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas ha de prevalecer frente a cualquier otro valor. Los Planes que se elaboren con arreglo a esta Directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas y bienes.

Autonómica

- Decreto 108/1995, de 02/05/1995, Se aprueba el Plan de Lucha contra INCENDIOS FORESTALES en la **Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA nº 70, de 13/05/1995)
- Acuerdo /2007, de 18/09/2007, Se aprueba el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de **Andalucía**. (BOJA nº 199, de 09/10/2007)
- Decreto 371/2010, de 14/09/2010, Se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de **Andalucía** y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, (BOJA, Nº 192 de 30/09/2010)
- Decreto 226/1995, de 17/08/1995, Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por INCENDIOS FORESTALES (PROCINFO) en **Aragón**. (BOA nº 103, de 28/08/1995)
- Decreto 118/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Procinfo) en **Aragón**, (BOA, Nº 111 de 08/06/2011)
- Resolución /2011, de 03/06/2011, Se aprueban medidas en materia de prevención de incendios forestales en el territorio del **Principado de Asturias**, (BOPA, Nº 142 de 21/06/2011)
- Decreto 41/2005, de 22/04/2005, Se aprueba el PLAN especial frente al riesgo de INCENDIOS FORESTALES en **Baleares**. (BOIB nº 128 Ext, de 31/08/2005)
- Decreto 100/2002, de 26/07/2002, Se aprueba el Plan **Canario** de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA). (BOCAN nº 106, de 07/08/2002)
- Decreto 16/2007, de 15/02/2007, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** sobre Incendios Forestales (Infocant). (BOC nº 64, de 30/03/2007)

- Orden /2006, de 24/05/2006, Se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 113 Fascículo I, de 01/06/2006)
- Acuerdo /1996, de 11/07/1996, Aprueba el Plan Provisional de Protección Civil ante Emergencias por INCENDIOS FORESTALES en **Castilla y León** (INFOCAL). (BOCyL nº 134, de 12/07/1996)
- Acuerdo 85/2011, de 24/05/2011, GOV: Se aprueba la segunda revisión del Plan especial de emergencias por incendios forestales de **Cataluña** (INFOCAT), (DOGC, Nº 5887 de 26/05/2011)
- Resolución /1994, de 24/10/1994, Se de publicidad al Acuerdo de 29 de septiembre, del Gobierno de la Generalidad, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de emergencias por incendios forestales en **Cataluña** (INFOCAT). (DOGC nº 1970, de 09/11/1994)
- Decreto 52/2010, de 05/03/2010, Se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la **Comunidad Autónoma de Extremadura** (Plan INFOEX). (DOE nº 48, de 11/03/2010)
- Orden /2011, de 23/05/2011, Se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2011 , (DOE, Nº 100 de 26/05/2011) {8.7.2}. **Extremadura**
- Decreto Foral 272/1999, de 30/08/1999, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por INCENDIOS FORESTALES de la **Comunidad Foral de Navarra**. (BON nº 118, de 22/09/1999)
- Orden Foral 217/2011, de 03/06/2011, Se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en **Navarra**, (BON, Nº 118 de 16/06/2011)
- Resolución 5/1998, de 02/03/1998, Se aprueba el Plan de Emergencia para INCENDIOS FORESTALES de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**. (BOPV nº 55, de 23/03/1998)
- Decreto 58/2005, de 09/09/2005, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la **Comunidad Autónoma de La Rioja** (INFOCAR). (BOLR nº 123, de 15/09/2005)
- Ley Autonómica 7/2011, de 01/04/2011, De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la **Comunitat Valenciana**, (DOCV, Nº 6496 de 06/04/2011)

RIESGO DE ACCIDENTES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Estatal

- **Real Decreto 387/1996, de 01/03/1996, Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de ACCIDENTES en los Transportes de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Carretera y Ferrocarril. (BOE nº 71 de, 22/03/1996).** Desde el punto de vista de la previsión de las actuaciones a poner en práctica para la protección de personas y bienes, en caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas, son muy diferentes los problemas que se presentan cuando se trata de transportes por carretera o por ferrocarril que los que conllevan los realizados por vía aérea o por vía marítima. Por otra parte, son precisamente los accidentes producidos en los transportes terrestres de mercancías peligrosas los que con mayor frecuencia ponen en riesgo a la población y, en consecuencia, requieren de las necesarias intervenciones de las organizaciones de protección civil. Por todo ello, resulta adecuado diferenciar la planificación de protección civil según la modalidad del transporte y, a la vez, dar prioridad a la regulación de dicha planificación en lo que se refiere a los transportes terrestres de mercancías peligrosas, mediante la respectiva Directriz Básica.

Autonómica

- Orden /2005, de 24/06/2005, Se ordena la publicación del Plan de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril en **Andalucía**. (BOJA nº 146, de 28/07/2005)
- Decreto 188/1998, de 07/11/1998, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por ACCIDENTES en el Transporte de MERCANCÍAS PELIGROSAS por Carretera y Ferrocarril en **Aragón**. (BOA nº 138, de 27/11/1998)
- Decreto 82/2005, de 22/07/2005, Se aprueba el Plan Especial para hacer frente al Riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas en **Baleares**. (BOIB nº 153 Ext, de 14/10/2005)
- Decreto 17/2007, de 15/02/2007, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la **Comunidad Autónoma de Cantabria** sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT). (BOC nº 64, de 30/03/2007)
- Acuerdo 3/2008, de 17/01/2008, Se aprueba el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Transportes de Mercancías Peligrosas de **Castilla y León** (MPCyL). (BOCyL nº 15, de 23/01/2008)
- Acuerdo /2005, de 06/06/2005, Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por

carreteras y ferrocarriles en la **Comunidad Foral de Navarra**. (BON nº 86, de 20/07/2005)

- Resolución 10/2001, de 01/08/2001, Se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia ante el riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**. (BOPV nº 189, de 28/09/2001)
- Decreto 49/2011, de 06/05/2011, Se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril en la **Comunidad Valenciana**, (DOCV, Nº 6518 de 11/05/2011)

RIESGO POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS

Autonómica

- Decreto 106/2006, de 15/12/2006, Se aprueba el Plan especial para hacer frente al riesgo de fenómenos meteorológicos adversos de las **Islas Baleares**. (BOIB nº 9 EXT, de 17/01/2007)
- Orden /2009, de 21/04/2009, Se aprueba el Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por fenómenos meteorológicos adversos en **Castilla La Mancha** (METEOCAM). (DOCM nº 86, de 07/05/2009)
- Orden 1624/2000, de 18/04/2000, Se modifica el Plan de Protección Civil ante Inclemencias Invernales en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 104, de 03/05/2000)

DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES ASOCIADAS

DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO

Europa

- **Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de acción en el ámbito de la política de aguas (22-12-2000). La Directiva Marco Europea del Agua (DMA) nace como respuesta a la necesidad de unificar las actuaciones en materia de gestión de agua en la Unión Europea (DOUE L/327 de, 22/12/2000).** Debido a que las aguas de la Comunidad Europea están sometidas a la creciente presión que supone el continuo crecimiento de su demanda, de buena calidad y en cantidades suficientes para todos los usos, surge la necesidad de tomar medidas para proteger las aguas tanto en términos cualitativos como cuantitativos y garantizar así su sostenibilidad. Éste es el reto de esta Directiva. Además, la DMA permitirá establecer unos objetivos medioambientales homogéneos entre los Estados Miembros para las masas de agua y avanzar juntos en su consecución, compartiendo experiencias. La DMA surge tras un largo periodo de gestación de más de cinco años, y que culminó con su entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000, siendo fruto de un proceso extenso de discusión, debate y puesta en común de ideas entre un amplio abanico de expertos, usuarios del agua, medioambientalistas y políticos, que por consenso sentaron los principios fundamentales de la gestión moderna de los recursos hídricos y que constituyen hoy por hoy los cimientos de esta Directiva.

Estatal

- **RDL 1/2001, de 20/07, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de, 24/07/2001).** Objeto: la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico. Corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico. Las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica.

- **Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños producidos al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales (BOE nº 25 de, 29/01/2008).** Objeto: determinar los criterios técnicos para la valoración de los daños ocasionados al dominio público hidráulico como consecuencia de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo establecido en la legislación de aguas, así como, en los supuestos de conductas que puedan producir daños en la calidad del agua, las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales. Las disposiciones establecidas en esta Orden serán de aplicación en los procedimientos sancionadores incoados en cuencas de competencia de la Administración General del Estado.
- **RD 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 14 de, 16/01/2008).** La gestión del riesgo, uno de los aspectos fundamentales que debe abordar un país moderno, es el hilo común de esta modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1086, de 11 de abril, que persigue como objetivo la protección de las personas y los bienes, y del medio ambiente, a través de la modificación de la normativa sobre inundaciones y de la introducción de un nuevo título relativo a la seguridad de presas, embalses y balsas. En el caso concreto de las inundaciones, España ha sufrido sus consecuencias tanto en repercusiones económicas como en pérdida de vidas humanas. El enfoque tradicional para abordar este riesgo, consistente en plantear soluciones estructurales (construcción de presas, encauzamientos, motas de defensa, y otros), se ha revelado insuficiente, por lo que resulta necesario profundizar en las medidas de gestión del riesgo como instrumento fundamental para mejorar la protección de la población.
- **RD 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE nº 135 de, 06/06/2003).** El desarrollo reglamentario no tiene un carácter uniforme debido a que algunos de los aspectos objeto de reforma en la Ley 46/1999 se verán afectados por la necesaria transposición de la Directiva 2000/60/CE, en la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de las políticas de aguas. La complejidad técnica de algunas cuestiones y la necesidad de abordar una reforma en profundidad de la norma reglamentaria, en aspectos tales como la simplificación de los distintos procedimientos administrativos, sin duda uno de los principales retos de las modernas Administraciones al que no puede ser ajena la Administración hidráulica, y la necesidad de recoger los nuevos conceptos, metodologías y criterios derivados de desarrollos tecnológicos, aconsejan aprobar, de momento, una norma limitada a los aspectos más

necesitados de desarrollo reglamentario, al tiempo que se establecen algunas precisiones o se corrigen aspectos concretos de gran trascendencia en la gestión del recurso, aplazando a un futuro próximo la revisión completa de las normas de desarrollo en materia de aguas. Con ello se cerrará el proceso de modernización y adaptación de la legislación española reguladora de las aguas continentales.

- **RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1983, de 3 de agosto, de Aguas. (BOE nº 103 de, 30/04/1986).** Objeto: desarrollo de los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII DE LA Ley de Aguas, en el marco definido en el artículo 1.1. de dicha Ley. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico (art. 1.2. de la Ley de Aguas).
- **RD 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE nº 147 de, 20/06/2000).** Este Real Decreto será de aplicación a los vertidos efectuados en las aguas superficiales continentales que contengan alguna de las sustancias preferentes incluidas en el anejo I.
- **RD419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE nº 89 de, 14/04/1993).** Objeto: toda vez que habiendo entrado en vigor la Ley de Aguas, por aplicación de su disposición final tercera, el día 01/01/1986, es necesario ejercer la facultad otorgada al Gobierno para restablecer el equilibrio entre las infracciones y sus correspondientes sanciones, que ha quedado alterado por el paso del tiempo.
- **RD 315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con el fin de incorporar a la legislación interna la Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. (BOE nº 288 de, 01/12/1992).**

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

Estatal

- **Ley 22/1988, de 28/07/1988, De COSTAS (BOE nº 181 de, 29/7/1988).** La Ley tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar. La actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre perseguirá los siguientes fines: a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias. Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.
- **RD 1471/1989, de 01/12/1989, Se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS. (BOE nº 297 de, 12/12/1989).** Costas. Aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- **RD 1112/1992, de 18/09/1992, Modifica parcialmente el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS, aprobado por el RD 1471/1989, de 1 de diciembre. (BOE nº 240 de, 06/10/1992).** Costas Modifica parcialmente el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
- **Ley 10/1977, de 04/01/1977, Sobre Mar Territorial. (BOE nº 7 de, 08/01/1977).** La soberanía del Estado español se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas, delimitado de conformidad con lo preceptuado en los artículos siguientes. Dicha soberanía se ejerce, de conformidad con el Derecho Internacional, sobre la columna de agua, el lecho, subsuelo y los recursos de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente. El límite interior del mar territorial viene determinado por la línea de la bajamar escorada y, en su caso, por las líneas de base rectas que sean establecidas por el Gobierno.

Autonómica

- Decreto 334/1994, de 04/10/1994, Se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de VERTIDO al Dominio Público Marítimo Terrestre y de USO en zona de servidumbre de protección en **Andalucía**. (BOJA nº 175, de 04/11/1994)

- Orden /1992, de 03/01/1992, Se desarrolla el Decreto 96/1991, de 31 de octubre, sobre competencias de la **Comunidad Autónoma de las Islas Baleares** en la zona de servidumbre de protección de la Ley de COSTAS. (BOCAIB nº 8, de 18/01/1992)
- Decreto 171/2006, de 21/11/2006, Se regula el procedimiento para la tramitación de Autorizaciones en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre en **Canarias**. (BOCAN nº 233, de 30/11/2006)
- Decreto 158/2005, de 02/06/2005, Se regulan las competencias autonómicas en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre en **Galicia**. (DOG nº 115, de 16/06/2005)
- Decreto 133/2008, de 30/05/2008, Sobre proyectos y ejecución de obras en materia de ordenación del litoral de la **Región de Murcia**. (BORM nº 129, de 04/06/2008)
- Decreto 196/1997, de 29/08/1997, Se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de vertido desde tierra al mar en el **País Vasco**. (BOPV nº 181, de 23/09/1997)

DOMINIO PÚBLICO FORESTAL

Autonómica

- Decreto 58/2004, de 09/03/2004, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Zaragoza**. (BOA nº 38, de 31/03/2004)
- Decreto 127/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Huesca**, (BOA, Nº 115 de 14/06/2011)
- Decreto 128/2011, de 31/05/2011, Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Teruel**, (BOA, Nº 115 de 14/06/2011)
- Decreto 152/2002, de 29/10/2002, Se aprueba el Catálogo de los MONTES de Utilidad Pública de la Provincia de **Guadalajara**. (DOCM nº 138, de 08/11/2002)
- Resolución /2005, de 25/04/2005, Se aprueba la actualización y revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de **Cuenca**. (DOCM nº 109, de 01/06/2005)
- Decreto 74/2006, de 14/09/2006, Se declaran de utilidad pública 31 montes para su urgente reforestación en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 230, de 27/09/2006)
- Orden /2011, de 28/03/2011, Se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de **Castilla - La Mancha**, (DOCM, Nº 72 de 13/04/2011)

VÍAS PECUARIAS

Estatal

- **Ley 3/95, de 23/03, de Vías Pecuarias. (BOE nº 71, de 24/03/1995).**
Objeto: establecer la normativa básica aplicable a las vías pecuarias. Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Autonómica

- Decreto 155/1998, de 21/07/1998, Se aprueba el Reglamento de VÍAS PECUARIAS de la Comunidad Autónoma de **Andalucía**. (BOJA nº 87, de 04/08/1998)
- Ley Autonómica 10/2005, de 11/11/2005, De VÍAS PECUARIAS de **Aragón**. (BOA nº 139, de 23/11/2005)
- Ley Autonómica 9/2003, de 20/03/2003, De VÍAS PECUARIAS de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 50, de 08/04/2003)
- Decreto 49/2000, de 08/03/2000, Se establece el Reglamento de VÍAS PECUARIAS de la **Comunidad Autónoma de Extremadura**. (DOE nº 30, de 14/03/2000)
- Decreto 195/2001, de 05/12/2001, Se modifica el Decreto 49/200, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de VÍAS PECUARIAS de la **Comunidad Autónoma de Extremadura**. (DOE nº 142, de 13/12/2001)
- Ley Autonómica 8/1998, de 15/06/1998, De VÍAS PECUARIAS de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 147, de 23/06/1998)
- Ley Autonómica 2/2011, de 15/03/2011, De la Cañada Real Galiana, en **Madrid** (BOCM, Nº 74 de 29/03/2011)
- Ley Foral 19/1997, de 15/12/1997, De VÍAS PECUARIAS de **Navarra**. (BON nº 153, de 22/12/1997)
- Decreto 3/1998, de 09/01/1998, Se aprueba el Reglamento que regula las VÍAS PECUARIAS de la **Comunidad Autónoma de La Rioja**. (BOLR nº 10, de 22/01/1998)

BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Europea

- **Directiva 43/1992, de 21/05/1992, Relativa a la conservación de los HÁBITATS naturales y de la fauna y flora silvestres. (DOCE nº L 206, de 22/07/1992).** Objeto: contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado. Las medidas a adoptar tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en su estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y la flora de interés comunitario.
- **Directiva 62/1997, de 27/10/1997, Se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 1992/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres. (DOCE nº L 305 de, 08/11/1997).**

Estatal

- **Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 07/01/2011, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (02/01/1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Ría de Villaviciosa, Lagunas de Campotejar, Lagunas de las Moreras, Saladas de Sástago Bujaraloz y Tremedales de Orihuela (BOE nº 30 de, 04/02/11)..** Nuevos humedales incluidos en el Convenio Ramsar.
- **Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. (BOE nº 317 de, 30/12/2010).** Establece el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora. En su calidad de bien de dominio público, se asegurará un uso sostenible de los recursos del medio marino que tenga en consideración el interés general.
- **Ley 42/2007, de 13/12/2007, Del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Esta Ley establece el

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.

- **Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (BOE nº 8 de, 04/04/2007).** Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de la Red de Parques Nacionales, cuyos objetivos se declaran de interés general del Estado.
- **RD 1421/2006, de 01/12/2006, Se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (BOE nº 288 de, 02/12/2006).** MODIFICA el art. 6 de REAL DECRETO 1997/1995, de 7 de diciembre (Ref. BOE-A-1995-27761).
- **RD 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. (BOE nº 73 de, 25/03/2004).** Este Real Decreto tiene por objeto regular el Inventario nacional de zonas húmedas al que se refiere el artículo 25 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, con el fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección que deban recoger los planes hidrológicos de cuenca. La elaboración y el mantenimiento permanentemente actualizado del Inventario nacional de zonas húmedas corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con la información suministrada por las comunidades autónomas.
- **Ley 23/1982, de 16 de julio, reguladora del Patrimonio Nacional BOE nº. 148 de, 22/06/1982).** El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se configura como una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno y excluida de la aplicación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Son sus fines la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional. Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen.
- **Ley 44/1995, de 27 de diciembre, por la que se modifica la ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Se incorporan a la Ley nuevos mecanismos de conservación y defensa del Patrimonio Nacional, y a tal efecto se establecen planes de protección medioambiental para cada uno de sus bienes con especial valor ecológico, y la garantía de la aprobación por las Cortes Generales de cualquier desafectación referida a este tipo de bienes. Comprende, asimismo, la

presente reforma la concreción de la parte del monte de El Pardo que debe incluirse en el correspondiente plan y la asignación al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de las funciones inherentes a la gestión de los espacios naturales, en ejecución de los planes previstos en la Ley.

- **RD 2676/1977, de 04/03/1977, Se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. (BOE nº 258 de, 28/10/1977).** Se aprueba el reglamento para la aplicación de al Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.
- **RD 1997/1995, de 07/12/1995, Establece medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la FAUNA y FLORA silvestres. (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Espacios Naturales. Se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Ley 40/1997, de 05/11/1997, Sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los ESPACIOS NATURALES y de la FLORA y FAUNA SILVESTRES. (BOE nº 266 de, 06/11/1997).** Reforma la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- **Ley 41/1997, de 05/11/1997, Modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los ESPACIOS NATURALES y de la FLORA y FAUNA SILVESTRES. (BOE nº 266 de, 06/11/1997).** Deroga los arts. 21.3 y 4, 35.1 y 2 y 41.2 y modifica determinados preceptos de la ley 4/1989, de 27 de marzo (ref. Boe-a-1989-6881).
- **RD 1803/1999, de 26/11/1999, Se aprueba el PLAN director de la Red de Parques Nacionales. (BOE nº 297 de, 13/12/1999).** Se aprueba Plan Director de Parques Nacionales.
- **Resolución de 9 de marzo de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 48 humedales de la Comunitat Valenciana.**
- **Real Decreto 600/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.**
- **Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.** Para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho de un medio ambiente saludable, respetarlo y

protegerlo, deben poder conocer el valor y la diversidad de su patrimonio natural. Para ello se establecen los mecanismos necesarios para que se pueda acceder a la información que esté en poder de las administraciones públicas según lo dispuesto en la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Consciente de estas circunstancias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución española, articula la creación de un instrumento para el conocimiento del medio natural en España, con un marcado carácter generalista. Se trata del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dotando así al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, tal y como establece el artículo 5.2.e) de la ley, de «las herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar».

El Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo sucesivo el Inventario, está integrado por tres instrumentos: por una parte, sus componentes básicos como inventarios, catálogos, registros, listados y bases de datos; por otro lado un sistema de indicadores que nos permita evaluar de forma sintética su estado y evolución; y, como resumen de todo ello, un informe anual. Los componentes se agrupan en Ecosistemas, Fauna y Flora, Recursos Genéticos, Recursos Naturales, Espacios Protegidos y/o de Interés y Efectos Negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y otros temas relacionados. Se establecen los mecanismos para que en el futuro se puedan incorporar aquellos otros que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- **Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad como instrumento de planificación de la actividad de la Administración General del Estado en la materia. Su objeto es el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio, los recursos naturales terrestres y marinos, la biodiversidad y la geodiversidad. El presente real decreto aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, que desarrolla lo establecido en la ley. Además, se alinea con los compromisos asumidos por España en la materia en el ámbito internacional y comunitario, en especial los derivados del Plan estratégico del convenio sobre la diversidad biológica para el período 2011-2020,

adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio y de la estrategia europea sobre biodiversidad «Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020», adoptada por la Comisión Europea en mayo de 2011.

Autonómica

- Ley Autonómica 2/1989, de 18/07/1989, Se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de **Andalucía** y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA nº 60, de 27/07/1989)
- Ley Autonómica 2/1995, de 01/06/1995, Sobre modificación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de **Andalucía** y se establecen medidas adicionales para su protección. (BOJA nº 82, de 07/06/1995)
- Ley Autonómica 6/1996, de 18/07/1996, Modifica el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de **Andalucía**. (BOJA nº 83, de 20/07/1996)
- Decreto 225/1999, de 09/11/1999, De regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de **Andalucía**. (BOJA nº 146, de 16/12/1999)
- Decreto 95/2003, de 08/04/2003, Se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de **Andalucía** y su Registro. (BOJA nº 79, de 28/04/2003)
- Decreto 98/2004, de 09/03/2004, Se crea el Inventario de Humedales de **Andalucía** y el Comité Andaluz de Humedales. (BOJA nº 66, de 05/04/2004)
- Acuerdo /2011, de 27/09/2011, Se aprueba la Estrategia **Andaluza** de Gestión Integrada de la Biodiversidad, (BOJA, Nº 201 de 13/10/2011)
- Decreto 129/1991, de 01/08/1991, Se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de **Aragón**. (BOA nº 99, de 09/08/1991)
- Ley Autonómica 6/1998, de 19/05/1998, De Espacios Naturales PROTEGIDOS de **Aragón**. (BOA nº 64, de 03/06/1998)
- Ley Autonómica 8/2004, de 20/12/2004, De medidas urgentes en materia de MEDIO AMBIENTE de **Aragón**. (BOA nº 151, de 27/12/2004)
- Decreto 74/2011, de 22/03/2011, Se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de **Aragón**, (BOA, Nº 68 de 05/04/2011)
- Ley Autonómica 5/1991, de 05/04/1991, De Protección de los ESPACIOS NATURALES del **Principado de Asturias**. . (BOPA nº 87, de 17/04/1991)
- Decreto 38/1994, de 19/05/1994, Aprueba Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del **Principado de Asturias**. (BOPA nº 152, de 02/07/1994)

- Ley Autonómica 1/1984, de 14/03/1984, Ordenación y Protección de Areas Naturales de especial interés de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 7, de 09/05/1984)
- Ley Autonómica 1/1991, de 30/01/1991, Espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 31, de 09/03/1991)
- Decreto 32/1992, de 21/05/1992, Se declara "zona sensible", desde el punto de vista de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y de la conservación del espacio natural y del paisaje, a todo el territorio de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 85, de 16/07/1992)
- Ley Autonómica 7/1992, de 23/12/1992, De modificación de determinados artículos de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 8, de 19/01/1993)
- Ley Autonómica 5/2005, de 26/05/2005, Para la Conservación de los Espacios de Relevancia Ambiental (LECO) de las **Islas Baleares**. (BOIB nº 85, de 04/06/2005)
- Decreto Ley 1/2007, de 23/11/2007, De medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para las **Illes Balears**. (BOIB nº 176 EXT., de 24/11/2007)
- Ley Autonómica 7/1991, de 30/04/1991, Sobre símbolos de la naturaleza para las **islas Canarias**. (BOCAN nº 61, de 10/05/1991)
- Ley Autonómica 13/1994, de 22/12/1994, Modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de **Canarias**. (BOCAN nº 157, de 24/12/1994)
- Decreto 6/1997, de 21/01/1997, Se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de **Canarias**. (BOCAN nº 14, de 31/01/1997)
- Ley Autonómica 11/1999, de 13/05/1999, De modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de **Canarias**. (BOCAN nº 62, de 17/05/1999)
- Decreto 70/2011, de 11/03/2011, Se crea la Red **Canaria** de Parques Nacionales, (BOC, Nº 59 de 22/03/2011)
- Ley Autonómica 4/2006, de 19/05/2006, De Conservación de la Naturaleza de **Cantabria**. (BOC nº 105, de 01/06/2006)
- Decreto 73/1990, de 21/06/1990, Se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de SUELOS y protección de CUBIERTAS VEGETALES Naturales de **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 45, de 27/06/1990)

- Ley Autonómica 9/1999, de 26/05/1999, De Conservación de la NATURALEZA de **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 40, de 12/06/1999)
- Ley Autonómica 8/2007, de 15/03/2007, De modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 72, de 05/04/2007)
- Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de **Castilla La Mancha**.
- Acuerdo /2002, de 05/09/2002, Se aprueba el "Programa Parques Naturales de **Castilla y León**". (BOCyL nº 176, de 11/09/2002)
- Ley Autonómica 8/1991, de 10/05/1991, De ESPACIOS NATURALES de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 101, de 29/05/1991)
- Decreto 63/2007, de 14/06/2007, Se crean el Catálogo de Flora Protegida de **Castilla y León** y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. (BOCyL nº 119, de 20/06/2007)
- Decreto 194/1994, de 25/08/1994, Aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 168, de 31/08/1994)
- Ley Autonómica 12/1985, de 13/06/1985, De ESPACIOS NATURALES en **Cataluña**. (DOGC nº 556, de 28/06/1985)
- Decreto 123/1987, de 12/03/1987, Sobre declaración de RESERVAS NATURALES PARCIALES para la protección de especies animales en peligro de desaparición en **Cataluña**. (DOGC nº 833, de 29/04/1987)
- Decreto 328/1992, de 14/12/1992, Se aprueba el Plan de espacios de interés natural en **Cataluña**. (DOGC nº 1714, de 01/03/1993)
- Decreto Legislativo 11/1994, de 26/07/1994, Se adecúa la Ley 12/1985, de 13 de junio, de ESPACIOS NATURALES en **Cataluña**. (DOGC nº 1927, de 29/07/1994)
- Ley Autonómica 1/1986, de 02/05/1986, Sobre la Dehesa en **Extremadura**. (DOE nº 40, de 15/05/1986)
- Ley Autonómica 8/1998, de 26/06/1998, De Conservación de la NATURALEZA y de ESPACIOS NATURALES de **Extremadura**. (DOE nº 86, de 28/07/1998)
- Ley Autonómica 9/2006, de 23/12/2006, Se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de **Extremadura**. (DOE nº 153, de 30/12/2006)
- Decreto 82/1989, de 11/05/1989, Se regula la figura de ESPACIO NATURAL en régimen de protección general en **Galicia**. (DOG nº 104, de 01/06/1989)
- Ley Autonómica 9/2001, de 21/08/2001, De Conservación de la NATURALEZA en **Galicia**. (DOG nº 171, de 04/09/2001)

- Decreto 124/2005, de 06/05/2005, Se regula la figura de Espacio Natural de Interés Local y la figura del Espacio Privado de Interés Natural en **Galicia**. (DOG nº 97, de 23/05/2005)
- Decreto 127/2008, de 05/06/2008, Se desarrolla el régimen jurídico de los HUMEDALES protegidos y se crea el Inventario de humedales de **Galicia**. (BOA nº 122, de 25/06/2008)
- Ley Autonómica 7/1990, de 28/06/1990, De Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la **Comunidad Autónoma de Madrid**. (BOCM nº 163, de 11/07/1990)
- Decreto 265/2001, de 29/11/2001, Se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 302, de 20/12/2001)
- Decreto Foral 138/1991, de 11/04/1991, Se aprueba la normativa general de los Planes de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de **Navarra**. (BON nº 53, de 26/04/1991)
- Ley Foral 9/1996, de 17/06/1996, Espacios naturales de **Navarra**. (BON nº 78, de 28/06/1996)
- Decreto Foral 307/1996, de 02/09/1996, Aprueba la delimitación gráfica de las zonas periféricas de protección de determinadas Reservas Integrales y Reservas Naturales de **Navarra**. (BON nº 112, de 16/09/1996)
- Decreto Foral 320/1996, de 09/09/1996, Establece el procedimiento para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de **Navarra**. (BON nº 116, de 23/09/1996)
- Orden Foral 926/1996, de 06/09/1996, Se aprueba el Primer Inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de **Navarra**. (BON nº 147, de 04/12/1996)
- Decreto Foral 4/1997, de 13/01/1997, Se crea el Inventario de ZONAS HÚMEDAS de **Navarra**. (BON nº 13, de 29/01/1997)
- Decreto Foral 230/1998, de 06/07/1998, Se aprueban los Planes Rectores de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de **Navarra**. (BON nº 100, de 21/08/1998)
- Ley Autonómica 16/1994, de 30/06/1994, De Conservación de la NATURALEZA del **País Vasco**. (BOPV nº 142, de 27/07/1994)
- Ley Autonómica 2/1997, de 14/03/1997, Modificación de la Ley de Conservación de la NATURALEZA del **País Vasco**. (BOPV nº 70, de 15/04/1997)
- Decreto 160/2004, de 27/07/2004, Se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de ZONAS HÚMEDAS de la Comunidad Autónoma del **País Vasco**. (BOPV nº 222, de 19/11/2004)

- Orden /2008, de 27/05/2008, Se aprueba inicialmente la 1.^a modificación del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del **País Vasco** y se acuerda someterlo a información pública y audiencia de las administraciones públicas. (BOPV nº 118, de 23/06/2008)
- Ley Autonómica 4/2003, de 26/03/2003, De Conservación de ESPACIOS NATURALES de **La Rioja**. (BOLR nº 39, de 01/04/2003)
- Decreto 218/1994, de 17/10/1994, Se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal de la **Comunidad de Valencia**. (DOGV nº 2379, de 03/11/1994)
- Ley Autonómica 11/1994, de 27/12/1994, Espacios naturales protegidos de la **Comunidad de Valencia**. (DOGV nº 2423, de 09/01/1995)
- Decreto 161/2004, de 03/09/2004, Regulación de los Parajes Naturales Municipales de la **Comunidad de Valencia**. (BOE nº 4837, de 08/09/2004)
- Decreto 65/2006, de 12/05/2006, Se desarrolla el régimen de protección de las CUEVAS y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la **Comunitat Valenciana**. (DOGV nº 5261, de 18/05/2006)

PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Europea

- **Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L/20 de, 26/01/2010).** Una gran cantidad de especies de aves que viven en estado salvaje en el territorio europeo se encuentran en retroceso. Para invertir esta tendencia, la Unión Europea (UE) pone en marcha un régimen general que prohíbe las prácticas que representan una amenaza para la conservación de estas especies (la muerte o captura de aves, la destrucción de nidos, la recogida de huevos, etc.) El dispositivo de protección creado incluye asimismo la designación de zonas de protección especial (ZPE) en favor de las aves en peligro y de las aves migratorias, que son objeto de medidas de protección y de gestión de hábitats.
- **Directiva 97/62/CE. (DOUE L7305 de, 08/11/1997).** Adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- **Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificada por la Directiva 97/62/CE) (DOUE L/305 de, 08/11/1997).** La Unión Europea se propone asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y de la flora silvestres en el territorio de los Estados miembros. Para ello, se ha creado una red ecológica de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Para aportar mayor coherencia a la red, se han previsto otras actividades en

materia de vigilancia y seguimiento, reintroducción de especies indígenas, introducción de especies no indígenas, investigación y educación.

- **Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, sobre Conservación de Aves Silvestres (DOUE L/103 de, 25/04/1979).** La Directiva de 1979 y las Directivas que la modifican tienen por objeto proteger y conservar a largo plazo todas las especies de aves que viven normalmente en estado silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros (salvo Groenlandia).
- **Libros rojos de los vertebrados, aves, anfibios, etc. amenazados de España. (Fechas diversas).** Establece el grado de amenaza que posee cada especie animal.
- **Recomendación 66/1975, de 20/12/1974, Relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales. (DOCE nº L 21 de, 28/01/1975).**
- **Decisión 626/1993, de 25/10/1993, Relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica. (DOCE nº L 309 de, 13/12/1993).**

Estatal

- **RD 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 283 de, 23/11/2010).** Pesca fluvial; Montes; Caza; Incendios Forestales; Reglamento del dominio público hidráulico; Costas; envases y residuos; eliminación y gestión de policlorobifenilos, pollicloroterfenilos y aparatos que los contengan; deposición residuos a vertedero; gestión vehículos al final de su vida útil; incineración de residuos; residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; gestión neumáticos fuera de uso; gestión de aceites industriales usados; sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos; limitación emisiones de COV por uso de disolventes; prevención y control integrados de la contaminación; utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- **Resolución de 28/07/2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se autoriza y publica el Catálogo Nacional de Regiones de Procedencia relativa a diversas especies forestales (BOE nº 224 de, 16/09/2009).** Autorizar el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a las especies que se mencionan en el anexo. Publicar el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a las especies que se mencionan en el anexo: Abies pinsapo Boiss., y Pinus canariensis Chr. Sm.ex DC, cuyas Regiones de Procedencia han sido

autorizadas, respectivamente, por las Comunidades Autónomas de Andalucía y Canarias. Este Catálogo sustituirá, en lo que se refiere a las especies antes citadas, al publicado mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Agricultura, de 27 de abril de 2000 (BOE de 12 de mayo de 2000) y 21 de septiembre de 2001 (BOE de 15 de octubre de 2001).

- **RD 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 224 de, 16/02/2009) (Corrección de errores: 23/03/2009).** El Reglamento 2090/08 tiene por objeto desarrollar parcialmente la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en lo relativo a su capítulo IV, en particular al método para la evaluación de los escenarios de riesgos y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos a los que se refiere el artículo 24, y a sus anexos I, II y VI.
- **RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. (BOE nº 222 de, 13/09/2009). Corrección de errores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** Objeto: establecer normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección definidas en el artículo 4, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro.
- **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE número 299 de, 14/12/2007).** Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.
- **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 255 de, 24/10/2007).** Regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina paga».
- **RD 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats**

- naturales y de la fauna y flora silvestre (transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas 92/43/CEE y 97/62/CE) (BOE nº 151 de, 25/06/1998).** El artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, queda redactado en los siguientes términos: Siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en un área de distribución natural, las Administraciones públicas competentes podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, cuando el fin de ello sea: a) Proteger la fauna y flora silvestres y conservar los hábitat naturales. b) Evitar daños graves, en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad. c) En beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. d) Para favorecer la investigación y educación, la repoblación, la reintroducción de dichas especies y para las operaciones de reproducción necesarias a dichos fines, incluida la propagación artificial de las plantas. e) Para permitir, en condiciones de riguroso control, con criterio selectivo y de forma limitada, la toma o posesión de un número limitado y especificado por las autoridades competentes, de determinados especímenes de las especies que se enumeran en el anexo IV."
- **RD 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310 de, 28/12/1995).** Objeto: contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español. Las medidas que se adopten en virtud del presente Real Decreto tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español y tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.
 - **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.** Este real decreto adapta, por un lado, el anterior Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990 , respecto a las especies protegidas clasificadas con categorías que han desaparecido en la nueva ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre; y por otro, la clasificación de las especies, conforme al

procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la citada ley, sobre catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies. Además de la protección general que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere a todas esas especies y a su hábitat, su inclusión en el Listado conlleva la necesidad de llevar a cabo periódicamente una evaluación de su estado de conservación. Para ello se debe disponer de información sobre los aspectos más relevantes de su biología y ecología, como base para realizar un diagnóstico de su situación y evaluar si el estado de conservación es o no favorable. Esta evaluación es la que permitirá justificar cambios en el Listado y en el Catálogo.

Autonómica

- Resolución /1986, de 18/06/1986, Sobre protección de Especies Animales Salvajes Exóticas de **Andalucía**. (BOJA nº 64, de 01/07/1986)
- Ley Autonómica 8/2003, de 28/10/2003, De la FLORA y la FAUNA SILVESTRES de **Andalucía**. (BOJA nº 218, de 12/11/2003)
- Decreto 104/1994, de 10/05/1994, Se establece el Catálogo **Andaluz** de Especies de la Flora Silvestre amenazada. (BOJA nº 107, de 14/07/1994)
- Orden /2009, de 04/06/2009, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la **Comunidad Autónoma de Andalucía** en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión . (BOJA nº 139, de 20/07/2009)
- Acuerdo /2011, de 18/01/2011, Se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos en **Andalucía**, (BOJA, Nº 25 de 05/02/2011)
- Decreto 49/1995, de 28/03/1995, Se regula el Catálogo de ESPECIES AMENAZADAS de **Aragón**. (BOA nº 42, de 07/04/1995)
- Decreto 34/2009, de 24/02/2009, Se crea el Catálogo de Árboles Singulares de **Aragón** . (BOA nº 46, de 09/03/2009)
- Resolución /2010, de 30/06/2010, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la **Comunidad Autónoma de Aragón**, (BOA, Nº 154 de 06/08/2010)
- Decreto 32/1990, de 08/03/1990, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebradas del **Principado de Asturias** y se dictan normas para su protección. (BOPA nº 75, de 30/03/1990)

- Decreto 65/1995, de 27/04/1995, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del **Principado de Asturias** y se dictan normas para su protección. (BOPA nº 128, de 05/06/1995)
- Decreto 75/2005, de 08/07/2005, Se crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de les **Illes Balears**. (BOIB nº 106, de 16/07/2005)
- Ley Autonómica 6/1991, de 20/03/1991, Sobre protección de los árboles singulares de les **Illes Balears**. (BOCAIB nº 47, de 13/04/1991)
- Orden /1991, de 20/02/1991, Sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 35, de 18/03/1991)
- Ley Autonómica 4/2010, de 04/06/2010, Del Catálogo **Canario** de Especies Protegidas, (BOCAN, Nº 112 de 09/06/2010)
- Decreto 63/2003, de 22/05/2003, Se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de **Castilla y León** y se establece su régimen de protección. (BOCyL nº 100, de 28/05/2003)
- Decreto 67/2008, de 13/05/2008, Se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada en **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 101, de 16/05/2008)
- Decreto 33/1998, de 05/05/1998, Se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 22, de 15/05/1998)
- Decreto 200/2001, de 06/11/2001, Se modifica el CATÁLOGO Regional de Especies Amenazadas de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 119, de 13/11/2001)
- Resolución /2009, de 28/08/2009, Se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha** en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. (DOCM nº 177, de 10/09/2009)
- Orden 1628/2010, de 16/11/2010, MAMA: Se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, **Castilla-León** (BOCyL, Nº 234 de 03/12/2010)
- Orden /1984, de 05/11/1984, Sobre protección de plantas de la FLORA autóctona amenazada de **Cataluña**. (DOGC nº 493, de 12/12/1984)

- Orden /1984, de 05/11/1984, Se dictan las normas complementarias para la protección de determinadas especies de la fauna salvaje del territorio de **Cataluña**. (DOGC nº 493, de 12/12/1984)
- Decreto 120/1989, de 17/04/1989, Sobre declaración de arboledas monumentales, de interés comarcal y de interés local de **Cataluña**. (DOGC nº 1150, de 02/06/1989)
- Decreto 172/2008, de 26/08/2008, De creación del Catálogo de FLORA AMENAZADA de **Cataluña**. (DOGC nº 5204, de 28/08/2008)
- Decreto 37/2001, de 06/03/2001, Se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de **Extremadura**. (DOE nº 30, de 13/03/2001)
- Decreto 4/1999, de 12/01/1999, Para la declaración de árboles singulares en la **Comunidad Autónoma de Extremadura**. (DOE nº 8, de 19/01/1999)
- Decreto 88/2007, de 19/04/2007, Se regula el Catálogo **gallego** de especies amenazadas. (DOG nº 89, de 09/05/2007)
- Decreto 67/2007, de 22/03/2007, Se regula el Catálogo **Gallego** de Árboles Singulares. (GALICIA nº 74, de 17/04/2007)
- Orden /2011, de 03/10/2011, Se actualiza el Catálogo **gallego** de árboles singulares, (DOG, Nº 196 de 13/10/2011)
- Ley Autonómica 2/1991, de 14/02/1991, Para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 54, de 05/03/1991)
- Ley Autonómica 8/2005, de 26/12/2005, De Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 312, de 31/12/2005)
- Decreto 22/1985, de 01/03/1985, Se establece la protección de determinadas Especies ARBÓREAS en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 58, de 09/03/1985)
- Decreto 18/1992, de 26/03/1992, Se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 85, de 09/04/1992)
- Decreto 50/2003, de 30/05/2003, Se crea el CATÁLOGO Regional de Flora Silvestre Protegida de la **Región de Murcia** y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. (BORM nº 131, de 10/06/2003)
- Ley Autonómica 7/1995, de 21/04/1995, Fauna Silvestre, caza y pesca fluvial de la **Región de Murcia**. (BORM nº 102, de 04/05/1995)

- Ley Autonómica 11/1995, de 05/10/1995, Modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la **Región de Murcia**. (BORM nº 232, de 06/10/1995)
- Ley Autonómica 10/2002, de 12/11/2002, De Modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la **Región de Murcia**. (BORM nº 284, de 10/12/2002)
- Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.
- Decreto Foral 165/1991, de 25/04/1991, Se declaran Monumento Natural determinados árboles singulares de **Navarra**. (BON nº 63, de 17/05/1991)
- Ley Foral 1/1992, de 17/02/1992, Protección de la fauna silvestre migratoria de **Navarra**. (BON nº 22, de 19/02/1992)
- Ley Foral 2/1993, de 05/03/1993, Protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de **Navarra**. (BON nº 34, de 19/03/1993)
- Decreto Foral 162/1993, de 24/05/1993, Se regula el Registro de Fauna Silvestre de Vertebrados de **Navarra**. (BON nº 70, de 07/06/1993)
- Ley Foral 8/1994, de 21/06/1994, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de **Navarra**. (BON nº 78, de 01/07/1994)
- Ley Foral 5/1998, de 27/04/1998, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats de **Navarra**. (BON nº 55, de 08/05/1998)
- Ley Foral 18/2002, de 13/06/2002, De modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats de **Navarra**. (BON nº 74, de 19/06/2002)
- Decreto Foral 94/1997, de 07/04/1997, Se crea el Catálogo de la Flora Amenazada de **Navarra** y se adoptan medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada. (BON nº 47, de 18/04/1997)
- Decreto Foral 322/1997, de 03/11/1997, Se crea el Catálogo de Montes Protectores de **Navarra**. (BON nº 137, de 14/11/1997)
- Decreto 265/1995, de 16/05/1995, Se declaran árboles singulares en la **Comunidad Autónoma del País Vasco**. (BOPV nº , de 08/06/1995)

- Decreto 167/1996, de 09/07/1996, Se regula el Catálogo **Vasco** de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. (BOPV nº 140, de 22/07/1996)
- Orden /2011, de 10/01/2011, Se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único, (BOPV, Nº 37 de 23/02/2011) Decreto 262/1983, de 05/12/1983, Sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre del **País Vasco**. (BOPV nº 180, de 06/12/1983)
- Decreto 59/1998, de 09/10/1998, Se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de **La Rioja**. (BOLR nº 123, de 13/10/1998)
- Orden 3/2006, de 17/05/2006, Que determinados ejemplares arbóreos y agrupaciones de árboles se declaran árboles singulares y se incluyen en el Inventario de Árboles Singulares de **La Rioja**. (BOLR nº 68, de 23/05/2006)
- Decreto 32/2004, de 27/02/2004, Se crea y regula el CATÁLOGO **Valenciano** de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. (DOGV nº 4705, de 04/03/2004)
- Decreto 70/2009, de 22/05/2009, Se crea y regula el Catálogo **Valenciano** de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación . (DOCV nº 6021, de 26/05/2009)
- Ley Autonómica 4/2006, de 19/05/2006, De Patrimonio Arbóreo Monumental de la **Comunitat Valenciana**. (DOGV nº 5265, de 24/05/2006)
- Decreto 213/2009, de 20/11/2009, Se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la **Comunitat Valenciana** . (DOCV nº 6151, de 24/11/2009)

PROTECCIÓN DE BOSQUES Y RECURSOS GENÉTICOS

Estatal

- **RD 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero. (BOE nº 37 de, 12/02/2011).** Aprueba el Reglamento de Registro de Variedades Comerciales que desarrolla los preceptos del título II de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- **Ley 20/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos (BOE nº 178 de, 27/07/2006).** Objeto: establecer el régimen jurídico aplicable a la producción destinada a la comercialización y a la comercialización de las semillas y plantas de vivero, regular las condiciones

de conservación y utilización de los recursos fitogenéticos y determinar el procedimiento de inscripción de las variedades comerciales en el correspondiente registro. El ámbito de aplicación de esta Ley comprende las semillas y plantas de vivero de todos los géneros y especies vegetales, incluidos los hongos.

- **Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de, 29/04/2006).** Modificación de la Ley de Montes.
- **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de, 22/11/2003).** Objeto: garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial. Es de aplicación a todos los montes españoles de acuerdo con el concepto contenido en el artículo 5. En el caso de los montes vecinales en mano común, esta Ley les es aplicable sin perjuicio de lo establecido en su legislación especial. A los terrenos de condición mixta agrosilvopastoral, y en particular a las dehesas, les será de aplicación esta Ley en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que les corresponda por sus características agropecuarias. Los montes que sean espacios naturales protegidos o formen parte de ellos se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Ley en lo que no sea contrario a aquélla. Las vías pecuarias que atraviesen o linden con montes se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta Ley, en lo que no sea contrario a aquélla.

Autonómica

- Ley 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley 3/2002, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal de **Asturias** (BOE nº 22, de 26/01/2011). Aplicación de la legislación patrimonial a la enajenación de los productos de los montes de naturaleza demonial.
- Ley Autonómica 2/1992, de 15/06/1992, FORESTAL de **Andalucía**. (BOJA nº 57, de 23/06/1992)
- Decreto 208/1997, de 09/09/1997, Se aprueba el Reglamento Forestal de **Andalucía**. (BOJA nº 117, de 07/10/1997)
- Decreto 91/1988, de 24/05/1988, Se regulan las Áreas Recreativas de Protección Forestal de **Aragón**. (BOA nº 57, de 03/06/1988)
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de **Aragón**.
- Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de **Aragón**.
- Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente de **Aragón**

- Ley Autonómica 3/2004, de 23/11/2004, De MONTES y Ordenación Forestal de **Asturias**. (BOPA nº 281, de 03/12/2004)
- Ley Autonómica 6/2010, de 29/10/2010, De primera modificación de la Ley del **Principado de Asturias** 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, (BOPA, Nº 260 de 10/11/2010)
- Acuerdo /2005, de 17/03/2005, PLAN FORESTAL de la **Comunidad Autónoma de Cantabria**. (BOC nº 90, de 12/05/2005)
- Ley 3/2008, de 12/06/2008, De Montes y Gestión Forestal Sostenible de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 130, de 23/06/2008)
- Decreto 15/1988, de 28/01/1988, Sobre mejora del entorno natural y regeneración ecológico-forestal de **Castilla y León**. (BOCyL nº 21, de 02/02/1988)
- Decreto 115/1999, de 03/06/1999, Se aprueba la Estrategia FORESTAL de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 108, de 08/06/1999)
- Decreto 55/2002, de 11/04/2002, Se Aprueba el PLAN FORESTAL de **Castilla y León**. (BOCyL nº 73, de 17/04/2002)
- Ley 3/2009, de 06/04/2009, De Montes de **Castilla y León**. (BOCyL nº 71, de 16/04/2009)
- Ley Autonómica 6/1988, de 13/03/1988, FORESTAL de **Cataluña**. (DOGC nº 978, de 15/04/1988)
- Decreto Legislativo 10/1994, de 26/07/1994, Se adecua la Ley 6/1988, de 30 de marzo, FORESTAL de **Catalunya**. (DOGC nº 1927, de 29/07/1994)
- **Ley Autonómica 16/1995**, de 04/05/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 127, de 30/05/1995)
- **Decreto 50/1999**, de 08/04/1999, Se aprueba el PLAN FORESTAL de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 93, de 21/04/1999)
- Ley Foral 13/1990, de 31/12/1990, Protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de **Navarra**. (BON nº 6, de 14/01/1991)
- Decreto Foral 59/1992, de 17/02/1992, Se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de **Navarra**. (BON nº 48, de 20/04/1992)
- Ley Foral 3/2007, de 21/02/2007, Se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de **Navarra**. (BON nº 27, de 02/03/2007)
- Norma Foral 3/1994, de 02/06/1994, **Vizcaya**: De Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos. (BOPVizcaya nº 123, de 28/06/1994)

- Norma Foral 3/2007, de 20/03/2007, **Vizcaya**: De modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos.
- Norma Foral 11/2007, de 26/03/2007, **Álava**: De Montes. (BOPÁlava nº 44 Suplemento, de 13/04/2007)
- Decreto Foral 36/2011, de 19/04/2011, Que crea el Catálogo de Reservas Forestales de **Álava**, (BOTH A, Nº 56 de 09/05/2011)
- Norma Foral 7/2006, de 20/10/2006, **Guipúzcoa**: De MONTES. (BOPGuipúzcoa nº 204, de 26/10/2006)
- Ley Autonómica 2/1995, de 10/02/1995, Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de **La Rioja**. (BOLR nº 22, de 21/02/1995)
- Decreto 114/2003, de 30/10/2003, Se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de **La Rioja**. (BOLR nº 136, de 04/11/2003)
- Ley Autonómica 3/1993, de 09/12/1993, Forestal de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 2168, de 21/12/1993)
- Decreto 98/1995, de 16/05/1995, Se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 2520, de 01/06/1995)

MEDIO MARINO

Europea

- **Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina). (DO L 164 de, 25/06/2008).** Establece un marco y objetivos comunes para la protección y la conservación del medio ambiente marino para 2020. Para alcanzar esos objetivos comunes, los Estados miembros deberán evaluar las necesidades de las zonas marinas de su competencia. A continuación, deberán elaborar y aplicar planes de gestión coherentes en cada región y garantizar su seguimiento.
- **Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DOUE L/240 de, 19/09/1977).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 81/420/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales (DOUE L/162 de, 19/06/1981).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 83/101/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1983, relativa a la celebración del Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (DOUE L/67 de, 12/03/983).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.

- **Decisión 84/132/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1984, relativa a la celebración del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo (DOUE L/68 de, 10/03/1984).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/800/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la conclusión del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, así como a la aceptación de los correspondientes anexos (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la aceptación de las enmiendas al Protocolo revisado sobre protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 1999/802/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, relativa a la aceptación de las enmiendas al Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y al Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves (Convenio de Barcelona). (DOUE L/322 de, 14/12/1999)** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.
- **Decisión 2004/575/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo, del Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación. (DOUE L/261 de, 06/08/2004).** El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995, y los protocolos elaborados en este contexto se proponen reducir la contaminación en la zona del Mar Mediterráneo y proteger y mejorar el entorno marino de esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.

Estatal

- **Corrección de errores a las Enmiendas de 2008 al Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG), adoptadas el 16 de mayo de 2008 mediante Resolución MSC 262 (84). (BOE nº 39 de, 15/02/2011).**
- **Enmiendas de 2008 al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" nº 304, de 21 de diciembre de 2005), adoptadas el 16 de mayo de 2008 mediante Resolución MSC.262(84). (BOE n.º 304 de, 21/12/2005).**
- **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CODIGO IMDG). (BOE nº 304 de, 21/12/2005).** Para los fines del Código IMDG, las mercancías peligrosas se encuentran agrupadas en diferentes clases, y algunas de éstas se subdividen a su vez para definir y describir las características y propiedades de las sustancias, materiales y artículos que corresponden a cada clase o división. También se encuentran disposiciones generales para cada clase o división, y las mercancías peligrosas se integran en un listado que incluye asimismo sus requisitos específicos. De conformidad con el criterio para la identificación de contaminantes marinos contenido en el Anexo III del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques de 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), diversas sustancias peligrosas de varias clases también se encuentran identificadas en el Código IMDG como dañinas al medio ambiente marino.
- **Enmiendas de 2009 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques, 1973 (Enmiendas a las Reglas 1, 12, 13, 17 y 38 del Anexo I del Convenio MARPOL, al Suplemento del Certificado IOPP y a las partes I y II del Libro registro de hidrocarburos). (publicado en los "BOEs nºs. 249 y 250 de 17 y 18 de octubre de 1984, respectivamente) aprobadas el 17 de julio de 2009 mediante Resolución MEPC. 187 (59). (BOE nº 35 de, 10/02/2011).** Nuevas enmiendas al Convenio MARPOL.
- **RD 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos (BOE nº 11 de, 12/01/2008).** Objeto: establecer medidas de protección de los cetáceos para contribuir a garantizar la supervivencia y su estado de conservación favorable.
- **Enmiendas de 2006 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo III revisado del MARPOL 73/78 (publicado en el BOE nº 249 y 258 de 17 y 18 de octubre de 1984 respectivamente, adoptadas el 18 de mayo de 2006 mediante Resolución MEPC 156 (55)). (BOE nº 240 de, 05/10/2009).** Enmiendas relativas al Convenio MARPOL.

- **Enmiendas, al Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, hecho en Barcelona el 10 de junio de 1995 (19 de julio de 2004). (BOE nº 173 de, 19/07/2004).** El BOE del lunes, 19/07/2004, publica las Enmiendas al Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, hecho en Barcelona el 10/06/ 1995.
- **RD 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marino y portuario (BOE nº 39 de, 14/02/2004).** Quedan sujetas a lo dispuesto en este RD las autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos, astilleros de construcción y reparación naval, las plataformas petrolíferas, los desguaces de buques, las instalaciones de recepción de residuos de hidrocarburos y cualquier otra instalación marítima que manipule hidrocarburos a granel, incluidas las dedicadas al suministro de combustible a los buques en los puertos o en aguas marítimas situadas en zonas donde España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, tanto si las operaciones se realizan mediante medios fijos, móviles o flotantes. Se entiende por hidrocarburos, a los efectos del RD, el petróleo crudo, el fuel-oil, el gasóleo y el aceite lubricante, según la definición que figura en el artículo II.3 del Convenio internacional de intervención en alta mar en caso de accidente que cause o pueda causar una contaminación por hidrocarburos de 1969. Todas las instalaciones señaladas en el apartado 1 deberán contar con medios, propios o contratados, suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación, de acuerdo con lo establecido en este RD. Las instalaciones a las que hace referencia el apartado 1 situadas en zonas bajo jurisdicción militar cumplirán las prescripciones de este RD, sin menoscabo de sus misiones específicas.
- **RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE nº 297 de, 12/12/1989).** Se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que figura como anexo al presente Real Decreto.
- **Ley 22/1998, de 29 de julio de costas (BOE nº 181 de, 29/7/1988). (modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de índole social y la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural).** Objeto: la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.

- **Instrumento de Ratificación del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo, hecho en Madrid el 21 de enero de 2008.** De conformidad con el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, las Partes establecerán un marco común para la gestión integrada de las zonas costeras del mar Mediterráneo y adoptarán las medidas necesarias para reforzar la cooperación regional con ese fin.
- **Real Decreto 799/2011, de 10/06/2011, Se establecen las obligaciones que incumben al Ministerio de Fomento en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación marina sobre buques españoles, (BOE, N° 139 de 11/06/2011)** Este real decreto tiene por objeto regular las obligaciones que, como Estado de abanderamiento, corresponde asumir al Ministerio de Fomento y a la Dirección General de la Marina Mercante respecto de los buques que enarboleden pabellón español, en particular en los aspectos tendentes a mejorar su seguridad y prevenir la contaminación.

MEDIO RURAL

Estatal

- **Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Se añade nueva disposición adicional quinta a Ley Orgánica: *Colaboración para la prestación de servicios de policía local.* "En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley. En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía".
- **Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE nº 299 de, 14/12/2007).** Objeto: regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio. La Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, determina objetivos para las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas, regula el marco normativo de la acción de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias y establece los criterios e instrumentos de colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, en las materias relacionadas con el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en este ámbito que mejore la cohesión económica y social entre los diversos territorios, así como la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y recursos naturales.

Autonómica

- Ley Autonómica 9/2002, de 30/12/2002, De Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de **Galicia**. (DOG nº 252, de 31/12/2002)

- Ley Autonómica 15/2004, de 29/12/2004, De modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de **Galicia**. (DOG nº 254, de 31/12/2004)
- Ley Foral 17/2003, de 17/03/2003, De desarrollo rural de **Navarra**. (BON nº 35, de 21/03/2003)
- Ley Autonómica 10/1998, de 08/04/1998, De Desarrollo Rural del **País Vasco**. (BOPV nº 80, de 04/05/1998)
- Ley Autonómica 3/2000, de 19/06/2000, De desarrollo rural de la **Comunidad Autónoma de La Rioja**. (BOLR nº 78, de 22/06/2000)

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Europea

- **Estrategia Territorial Europea. Acordada en la reunión informal de Ministros responsables de ordenación del territorio en Potsdam, mayo de 1999 (Publicada por la Comisión Europea).** Contribución de la Política Territorial de la UE para un desarrollo equilibrado y sostenible en el territorio de la Unión.
- **Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria. Aprobada por el Parlamento Europeo en Estrasburgo, el 26/10/2006.** Potencia la gestión urbana sostenible.

Estatal

- **Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20/10/2000. (BOE número 31 de. 5/2/2008).** El Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo. Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.
- **Estrategia Española de Medio Ambiente Urbano (Aprobada en Consejo de Ministros de, 11/01/2008).** Adapta la actual Estrategia Temática Europea de Medio Ambiente Urbano y abarca los ámbitos de urbanismo, movilidad, edificación y gestión urbana sostenibles. Presenta la novedad de añadir un quinto ámbito, las relaciones entre el mundo rural y urbano dada su importancia en España. En cada uno de esos ámbitos comienza con un diagnóstico particularizado de las causas y tendencias que justifican la necesidad de actuación, identifica los grandes desafíos y conflictos de los actuales sistemas urbanos y establece unos objetivos específicos. Propone también las directrices y medidas que han de conducir a los objetivos y cada capítulo concluye incidiendo en la necesidad de cambiar las actuales pautas de desarrollo de los cinco ámbitos que se tratan en la estrategia. El sistema urbano español se distingue porque en los ámbitos específicamente urbanos (alrededor de mil municipios, de los más de 8000 existentes) se concentra el 79% de la población, mientras que la superficie que ocupan representa tan sólo un 19%

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

del territorio nacional. Entre los objetivos de la Estrategia se encuentran contribuir a frenar el proceso de cambio climático, así como promover la sostenibilidad en los sistemas de transporte, la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles, o la mejora en la gestión y la prevención de la sobreexplotación de los recursos naturales. También figuran la protección y mejora de la salud pública, la seguridad, el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, el desarrollo sostenible global y el cumplimiento de sus mandatos internacionales.

- **Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el RD 314/2006, de 17 de marzo, y el RD 1371/2007, de 19 de octubre. (BOE nº 99 de, 23/4/2009. (Corrección de errores 23/09/2009).** Modificación de determinados Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación incluidos en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo, y RD 1371/2007, de 19 de octubre.
- **RD 1675, de 17 de octubre, por el que se modifica el RD 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 18/10/2008).** El RD 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, queda modificado como sigue: El párrafo primero de la disposición transitoria segunda queda redactado del siguiente modo: *"Hasta el 24 de abril de 2009, podrá continuar aplicándose el Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios, modificada por el Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto, pasando a llamarse NBE CA-82, y revisada por Orden de 29 de septiembre de 1988, pasando a denominarse NBE CA-88, sin perjuicio de su derogación expresa en la disposición derogatoria única de este Real Decreto. El párrafo primero de la disposición transitoria tercera queda redactado del siguiente modo: Hasta el 24 de abril de 2009 podrán aplicarse las exigencias básicas desarrolladas en el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del CTE, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final cuarta de este Real Decreto sobre su entrada en vigor"*.
- **Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo. (BOE nº 128 de, 29/05/2007).** Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

- **RD 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 254 de, 23/10/2007).** Se aprueba documento básico de protección frente al ruido.
- **Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 74 de, 28/03/2006).** El Código Técnico de la Edificación no será de aplicación a las obras de nueva construcción y a las obras en los edificios existentes que tengan solicitada la licencia de edificación a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Autonómica

- Decreto 129/2006, de 27/06/2006, Se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de **Andalucía**. (BOJA nº 136, de 17/07/2006)
- Ley Autonómica 1/1994, de 11/01/1994, De ORDENACIÓN del TERRITORIO de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA nº 8, de 22/01/1994)
- Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de **Aragón**
- Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de **Aragón**
- Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación del Territorio para **Aragón**
- Decreto 278/2007, de 04/12/2007, Se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del **Principado de Asturias**. (BOPA nº 38, de 15/02/2008)
- Decreto 11/1991, de 24/01/1991, Se aprueban las directrices Regionales de Ordenación del Territorio de **Asturias**. (BOPA nº 45, de 23/02/1991)
- Decreto 30/2011, de 13/04/2011, De primera modificación del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del **Principado de Asturias**, (BOPA, Nº 100 de 03/05/2011)
- Decreto 2/1996, de 16/01/1996, Sobre regulación de capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 14, de 30/01/1996)
- Ley Autonómica 2/2011, de 04/04/2011, Se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de **Cantabria**, en relación con los procedimientos de indemnización patrimonial en materia urbanística, (BOC, Nº 72 de 13/04/2011)
- Ley Autonómica 6/1999, de 03/04/1999, De las Directrices de Ordenación Territorial de las **Islas Baleares** y de Medidas Tributarias. (BOCAIB nº 48, de 17/04/1999)

- Ley Autonómica 14/2000, de 21/12/2000, De ORDENACIÓN TERRITORIAL de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 157, de 27/12/2000)
- Ley Autonómica 4/2008, de 14/05/2008, De medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las **Illes Balears**. (BOIB nº 68, de 17/05/2008)
- Ley 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifica la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 08/05/2000, Se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de ORDENACIÓN del TERRITORIO de Canarias y de ESPACIOS NATURALES de **Canarias**. (BOCAN nº 60, de 15/05/2000)
- Ley Autonómica 4/2006, de 22/05/2006, De modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de **Canarias**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. (BOCAN nº 103, de 29/05/2006)
- Ley Autonómica 19/2003, de 14/04/2003, Se aprueban las Directrices de ORDENACIÓN GENERAL y las Directrices de ORDENACIÓN DEL TURISMO de **CANARIAS**. (BOCAN nº 73, de 15/04/2003)
- Ley Autonómica 2/2004, de 27/09/2004, Del Plan de Ordenación del LITORAL de **Cantabria**. (BOC nº 21 Ext, de 28/09/2004)
- Decreto 65/2010, de 30/09/2010, Se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales de **Cantabria**
- Decreto Legislativo 1/2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo de **Cataluña**, (DOGC, Nº 5686 de 05/08/2010)
- Ley Autonómica 10/1998, de 05/12/1998, De ORDENACIÓN del TERRITORIO de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 236, de 10/12/1998)
- Ley Autonómica 14/2006, de 04/12/2006, De modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 241 Suplemento, de 18/12/2006)
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de **Castilla y León**.
- Decreto 124/2006, de 19/12/2006, De transparencia urbanística de **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 265 Fasc. I, de 22/12/2006)
- Ley Autonómica 23/1983, de 21/11/1983, De Política Territorial de **Cataluña**. (DOGC nº 385, de 30/11/1983)
- Ley Autonómica 1/1995, de 16/03/1995, Se aprueba el Plan Territorial General de **Cataluña**. (DOGC nº 2032, de 31/03/1995)

- Ley Autonómica 9/2010, de 18/10/2010, De modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de **Extremadura**, (DOE, Nº 202 de 20/10/2010)
- Ley Autonómica 9/2011, de 29/03/2011, De modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de **Extremadura**, (DOE, Nº 62 de 30/03/2011)
- Instrucción 1/2011, de 12/04/2011, Para la aplicación de la Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de **Galicia**.
- Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de **Galicia**.
- Ley Autonómica 10/1995, de 23/11/1995, ORDENACIÓN del TERRITORIO de **Galicia**. (DOG nº 233, de 05/12/1995)
- Ley Autonómica 4/1992, de 30/07/1992, De ORDENACIÓN y Protección del TERRITORIO de la **Región de Murcia**. (BORM nº 189, de 14/08/1992)
- Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la **Región de Murcia**
- Ley Autonómica 4/1990, de 31/05/1990, De ORDENACIÓN del TERRITORIO del **País Vasco**. (BOPV nº 131, de 03/07/1990)
- Ley Autonómica 4/2004, de 30/06/2004, De ORDENACIÓN del TERRITORIO y Protección del PAISAJE de la **Comunitat Valenciana**. (DOGV nº 4788, de 02/07/2004)
- Decreto 120/2006, de 11/08/2006, Se aprueba el Reglamento de PAISAJE de la **Comunitat Valenciana**. (DOGV nº 5325, de 16/08/2006)

EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Europea

- **Directiva 33/2009, de 23/04/2009, Relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. (DOCE nº L 120 de, 15/05/2009).**
- **Reglamento 640/2009, de 22/07/2009, Se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos. (DOCE nº L 191 de, 23/07/2009).** Se establecen los requisitos de diseño ecológico para la comercialización y la puesta en servicio de motores, incluidos los integrados en otros productos. No se aplicará a: a) motores diseñados para funcionar totalmente sumergidos en un líquido; b) motores totalmente integrados en un producto (por ejemplo, mecanismos de transmisión, bombas, ventiladores o compresores) cuyo comportamiento energético no pueda someterse a ensayo independientemente del producto; c) motores diseñados específicamente para funcionar: i) en altitudes superiores a los 1 000 metros por encima del nivel del mar, ii) en lugares donde la temperatura del aire ambiente supere los 40 °C, iii) a una temperatura de funcionamiento superior a 400 °C, iv) en lugares donde la temperatura del aire ambiente sea inferior a - 15 °C para cualquier motor o inferior a 0 °C para un motor con un sistema de refrigeración por aire, v) en condiciones en las que la temperatura del agua del refrigerante en la entrada de un producto sea inferior 5 °C o superior a 25 °C, vi) en atmósferas potencialmente explosivas, tal como se definen en la DIR 1994/9 EUR; d) motores-freno, excepto en lo relativo a los requisitos de información siguientes del anexo I, sección 2: puntos 3 a 12. Los requisitos de diseño ecológico para los motores son los que figuran en el anexo I. Cada requisito de diseño ecológico será aplicable de conformidad con el siguiente calendario: 1) a partir del 16/6/2011, el nivel de rendimiento de los motores no podrá ser inferior al nivel de rendimiento IE2, conforme se define en el anexo I, punto 1; 2) a partir del 1/1/2015: i) los motores con una potencia nominal de 7,5-375 kW no podrán tener un nivel de rendimiento inferior al nivel de rendimiento IE3, definido en el anexo I, punto 1, o al nivel IE2, definido en el anexo I, punto 1, y estar equipados de un mando de regulación de velocidad; 3) a partir del 1/1/2017: i) todos los motores con una potencia nominal de 0,75-375 kW no podrán tener un nivel de rendimiento inferior al nivel de rendimiento IE3, definido en el anexo I, punto 1, o al nivel IE2, definido en el anexo I, punto 1, y estar equipados de un mando de regulación de velocidad.

Los requisitos de información sobre el producto aplicables a los motores son los que figuran en el anexo I. El cumplimiento de los requisitos de diseño ecológico se medirá y calculará de conformidad con los requisitos que figuran en el anexo II. Los valores de referencia indicativos correspondientes a los motores de mejores prestaciones actualmente disponibles en el mercado figuran en el anexo IV.

- **"Declaración de la IAU/ICSU/UNESCO sobre la Reducción de los Impactos Medioambientales Adversos para la Astronomía", París, 2 de Julio de 1992.** : *"El cielo ha sido y es una inspiración para toda la humanidad. Sin embargo, su contemplación se hace cada vez más difícil e, incluso, para las jóvenes generaciones empieza a resultar desconocido. Un elemento esencial de nuestra civilización y cultura se está perdiendo rápidamente, y esta pérdida afectará a todos los países de la tierra"*. Más recientemente en la "Declaración sobre La Defensa Del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", La Palma, 20 de abril de 2007, se dice: *"El derecho a un cielo nocturno nítido y a la capacidad de observar el firmamento debe considerarse como un derecho equiparable al resto de los derechos medioambientales, sociales y culturales, atendiendo a su incidencia en el desarrollo de los pueblos y en la conservación de la biodiversidad"*.
- **Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. (DOUE L/140 de, 05/06/2009).** Establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Fija objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía y con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el transporte. Establece normas relativas a las transferencias estadísticas entre Estados miembros, los proyectos conjuntos entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, la información y la formación, y el acceso a la red eléctrica para la energía procedente de fuentes renovables. Define criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos.

Estatal

- **Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011 (aprobado el 01/08/2008).** El Plan se plantea para el horizonte temporal 2008-2011 y tiene como objetivo reducir el consumo de energía en 44 millones de barriles de petróleo, lo que equivale a un ahorro de 6 millones de toneladas equivalentes de petróleo. O lo que es lo mismo, el equivalente al 10% de las importaciones anuales de petróleo de España. Para alcanzar estos objetivos se pretende actuar sobre el sector del transporte, responsable del 40% del consumo final de energía, la

industria, responsable del 30%, el sector residencial, responsable del 17%, el sector terciario, responsable del 9%, y el sector agrícola que consume el 4% de la energía final. Las medidas del plan se articulan en torno a 4 líneas de actuación. Una primera línea de actuación transversal, una segunda de movilidad, una tercera de edificios y una última de ahorro eléctrico.

- **Documento Básico CTE-HE1.** En el Documento Básico (DB) HE1 del Código Técnico de la Edificación se tratan los aspectos de Eficiencia Energética a considerar en los edificios. Aspecto fundamental en cualquier proyecto de edificación.
- **Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética 2008-2011.** Objetivo de reducir la dependencia del petróleo en un 10%. Prevé el ahorro de entre 5,8 y 6,4 millones de toneladas de petróleo, que supone 4.104 millones menos de gasto en esta energía.
- **RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. BOE nº 279 de, 19/11/2008).** Se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, cuyo texto se inserta a continuación. La Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la aplicación práctica de las previsiones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, la cual podrá establecer aclaraciones a conceptos de carácter general incluidos en dicho reglamento e instrucciones técnicas complementarias.
- **Plan de Energías Renovables 2005-2010. (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 26/08/2008).** El PER ha sido elaborado con el propósito de reforzar los objetivos prioritarios de la política energética del Gobierno, que son la garantía de la seguridad y calidad del suministro eléctrico y el respeto al medio ambiente, y con la determinación de dar cumplimiento a los compromisos de España en el ámbito internacional (Protocolo de Kioto, Plan Nacional de Asignación), y a los que se derivan de nuestra pertenencia a la Unión Europea. Según lo previsto en el Plan, el 12,1% del consumo global de energía en 2010 será abastecido por fuentes renovables, contribuyendo a la producción del 30,3% del consumo bruto de electricidad. Los biocarburantes aportarán un 5,83% del consumo de gasolina y gasóleo para el transporte.

- **Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (Aprobado en Consejo de Ministros 28/11/2003).** El 28 de Noviembre de 2003 el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E-4) para el período 2004-2012, que estima unos ahorros de energía para los citados años de 12.853 millones de euros, equivalentes al petróleo crudo importado en la actualidad durante un año. La estrategia fue presentada a La Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento el día 9 de Diciembre. Estos ahorros, derivados de una reducción de la intensidad energética del 7,2% (energía necesaria por unidad de producto) serán consecuencia tanto del propio desarrollo tecnológico como de medidas de las Administraciones y sectores productivos para fomentar el ahorro energético. El borrador de la E-4 fue presentado el pasado mes de junio, fecha en que se inició un debate con Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, sectores implicados, sindicatos y asociaciones ecologistas y de consumidores. Tras la aprobación hoy por el Consejo de Ministros será remitido para su debate a la Comisión de Economía del Congreso. La E-4 ha contado con informes favorables de la Comisión Nacional de la Energía y del Instituto Nacional de Consumo. En consecuencia, la Estrategia es un documento consensuado, que incluye medidas no traumáticas para las Administraciones y sectores productivos y cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sostenible, con unas ayudas públicas compatibles con el objetivo de equilibrio presupuestario.
- **RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (BOE nº 224 de, 18/9/2002).** Se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51, que se adjuntan al presente RD.
- **RD 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. (BOE nº 96 de, 21/04/1992).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y los límites tolerables de todos los factores que se revelen degradantes de la calidad astronómica del cielo sobre las zonas que rodean los observatorios.
- **Ley 31/1988 de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. (BOE nº 264 de, 03/11/1988).** Objetivo: preservar la calidad astronómica de los observatorios de Canarias de la contaminación lumínica.

- **Real Decreto 459/2011, de 01/04/2011, Se fijan los objetivos obligatorios de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013, (BOE, Nº 79 de 02/04/2011)** Constituye el objeto del presente real decreto el establecimiento de los objetivos anuales obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, para los años 2011, 2012 y 2013. A tal fin, se fijan tres objetivos que se expresan como contenido energético mínimo, en relación al contenido energético en gasolinas, en gasóleos y en el total de gasolinas y gasóleos vendidos o consumidos.

Autonómico

- Ley 2/2007, de 27/03/2007, De fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de **Andalucía**. (BOJA nº 70, de 10/04/2007)
- Decreto 279/2007, de 13/11/2007, Por el que se aprueba el Plan **Andaluz** de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013). (BOJA nº 49, de 11/03/2008)
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de **Andalucía**
- Decreto 357/2010, de 03/08/2010, Se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética de **Andalucía**, (BOJA, Nº 159 de 13/08/2010)
- Acuerdo /2000, de 11/12/2000, Aprueba la implantación de medidas de ahorro energético, fomento de la energía solar térmica y ahorro de agua en los edificios e instalaciones de titularidad pública de la **Comunidad Autónoma Illes Balears**. (BOCAIB nº 8, de 18/01/2001)
- Decreto 7/2011, de 20/01/2011, Modifica el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la **Comunidad Autónoma de Canarias**, (BOCAN, Nº 27 de 07/02/2011)
- Ley Autonómica 3/2005, de 20/04/2005, De Protección del Medio Nocturno de las **Illes Balears**. (BOIB nº 65, de 28/04/2005)
- Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica de **Cantabria**. BOE 184, de 3-8-2006.
- Decreto 48/2010, de 11/08/2010, Se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de **Cantabria** 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, (BOC, Nº 165 de 26/08/2010)
- Ley Autonómica 1/2007, de 15/02/2007, De fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficacia Energética en **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 55, de 13/03/2007)

- Decreto 138/2009, de 15/09/2009, Se aprueba la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de **Castilla-La Mancha** horizonte 2012. (DOCM nº 183, de 18/09/2009)
- Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el canon eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en **Castilla-La Mancha**.
- Ley Autonómica 15/2010, de 10/12/2010, De Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, **Castilla-León** (BOCyL, Nº 243 de 20/12/2010)
- Ley 6/2001, de 31 de mayo, de Ordenación Ambiental del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de **Cataluña**
- Decreto 82/2005, de 03/05/2005, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de **Cataluña**. (DOGC nº 4378, de 05/05/2005)
- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la **Región de Murcia**
- Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la **Región de Murcia**, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.
- Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno de **Navarra**.
- Decreto Foral 199/2007, de 17/09/2007, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno de **Navarra**. (BON nº 127, de 10/10/2007)

RESIDUOS

Europea

- **Directiva 2006/21/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE. (DOUE L/102 de, 11/04/2006).** Establece medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir los efectos adversos sobre las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora y el paisaje, y los riesgos para la salud humana derivados de la gestión de los residuos de las industrias extractivas. Se aplicará a la gestión de los residuos de extracción, es decir, los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras. Las entidades explotadoras deben elaborar planes apropiados de gestión de residuos para la reducción, el tratamiento, la recuperación y la eliminación de los residuos de extracción, teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible.
- **Resolución /1997, de 24/02/1997, Sobre una estrategia comunitaria de gestión de RESIDUOS. (DOCE nº C 76 de, 11/03/1997).**
- **Directiva 12/2006, de 05/04/2006, Relativa a los RESIDUOS. (DOCE nº L 114 de, 27/04/2006).** Tras repasar los principios que inspiran la acción medioambiental en la Unión Europea, se comenta la nueva Directiva 12/2006, de 05/04/2006, relativa a los residuos, prestando especial atención a su objetivo esencial, su terminología, las ideas que inspiraron su gestión, las exclusiones del ámbito de aplicación de esta Directiva, así como las obligaciones de los Estados miembros.

Estatal

- **Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) para el período 2008-2015. (BOE nº 49 de, 26/02/2009).** La finalidad del Plan es la de promover una política adecuada en la gestión de los residuos, disminuyendo su generación e impulsando un correcto tratamiento de los mismos: prevención, reutilización, reciclaje, valoración y eliminación. Asimismo, persigue la implicación de todas las Administraciones públicas, consumidores y usuarios, con objeto de que asuman sus respectivas cuotas de responsabilidad, impulsando la creación de infraestructuras que garanticen este correcto tratamiento y gestión de los residuos en los lugares más próximos a su generación. El PNIR incluye los residuos domésticos y similares, los residuos con legislación específica, los suelos contaminados, además de algunos residuos agrarios e industriales no peligrosos que aunque no disponen de regulación específica, son relevantes por

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

su cuantía y su incidencia sobre el entorno. Este Plan incluye además la Estrategia de Reducción de Vertido de Residuos Biodegradables, que cumpliendo con una obligación legal, contribuye a alargar la vida de los vertederos, a disminuir su impacto sobre el entorno y de forma especial a la reducción de GEI.

- **RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de residuos. (BOE nº 37 de, 12/02/2008).** Objeto, de acuerdo con los principios de *quien contamina paga* y de responsabilidad del productor: Prevenir la generación de residuos de pilas y acumuladores, facilitar su recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje, con la finalidad de reducir al mínimo su peligrosidad y de evitar la eliminación de las pilas, acumuladores y baterías usados en el flujo de residuos urbanos no seleccionados. Establecer normas relativas a la puesta en el mercado de pilas, acumuladores y baterías y, en particular, la prohibición de la puesta en el mercado de pilas y acumuladores que contengan determinadas cantidades de sustancias peligrosas; y Establecer normas específicas para la recogida, tratamiento, reciclaje y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores y promover un alto nivel de recogida y reciclaje de estos residuos. Con estas medidas, se pretende mejorar el rendimiento ambiental de las pilas, acumuladores y baterías y las actividades de todos los operadores involucrados en su ciclo de vida, como los productores, distribuidores, usuarios finales y, en particular, los recicladores y demás gestores de residuos de pilas y acumuladores.
- **RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición). (BOE nº 38 de, 13/02/2008).** Objeto: establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.
- **RD 879/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.**
- **RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (BOE nº 25 de, 29/01/2002).** Modificación del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- **Ley 10/1998, de 21/04 de Residuos. (BOE nº 96 de, 22/04/1998). (Modificada el 31/12/2003).** Objeto: prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

- **Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE número 99, de 25/4/1997). (modificada el 29/04/2006).** Objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida. Para alcanzar los anteriores objetivos se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases, y en segundo lugar, a la reutilización de los envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente, en el territorio del Estado. Lo establecido en esta Ley lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos.
- **RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (BOE nº 143 de, 13/06/2009).** Objeto el establecimiento de medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir en la medida de lo posible los efectos adversos que sobre el medio ambiente, en particular sobre las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora y el paisaje, y los riesgos para la salud humana puedan producir la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, y, fundamentalmente, la gestión de los residuos mineros.

Autonómico

- Decreto 283/1995, de 21/11/1995, Se aprueba el Reglamento de RESIDUOS de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA nº 161, de 19/12/1995)
- Orden /2007, de 04/01/2007, Se establecen las zonas para la gestión del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en **Aragón**. (BOA nº 7, de 17/01/2007)
- Decreto 10/2000, de 04/02/2000, Se fija provisionalmente y con carácter de extrema urgencia, la selección y vertido de los residuos de la CONSTRUCCIÓN y DEMOLICIÓN de las **Islas Baleares**. (BOCAIB nº 16, de 07/02/2000)
- Ley Autonómica 1/1999, de 29/01/1999, De RESIDUOS de **Canarias**. (BOCAN nº 16, de 05/02/1999)
- Decreto Legislativo 1/2009, de 21/07/2009, Se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de **Cataluña**. (DOGC nº 5430, de 28/07/2009)
- Decreto 201/1994, de 26/07/1994, Regulador de los ESCOMBROS y otros RESIDUOS de la CONSTRUCCIÓN de **Cataluña**. (DOGC nº 1931, de 08/08/1994)

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

- Decreto 20/2011, de 25/02/2011, Se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la **Comunidad Autónoma de Extremadura**. (DOE nº 43, de 03/03/2011)
- Instrucción 1/2005, de 29/06/2005, ITR/01.0/05: Instrucción Técnica de Residuos, referente a la elaboración de SUELOS RECICLADOS a partir de RESIDUOS de **Galicia**. (DOG nº 136, de 15/07/2005)
- Decreto 208/2005, de 14/07/2005, Sobre gestión e Integración Ambiental de HUECOS ocasionados por Antiguas Actividades, con excedentes de TIERRAS y ROCAS procedentes de GRANDES OBRAS de **Galicia**. (DOG nº 147, de 02/08/2005)
- Ley Autonómica 10/2008, de 03/11/2008, De residuos de **Galicia**. (DOG nº 224, de 18/11/2008)
- Ley Autonómica 5/2003, de 20/03/2003, De RESIDUOS de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 76, de 31/03/2003)
- Orden 2726/2009, de 16/07/2009, Se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 186, de 07/08/2009)
- Ley Autonómica 10/2000, de 12/12/2000, De RESIDUOS de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 3898, de 15/12/2000)
- Decreto 200/2004, de 01/10/2004, Se regula la utilización de Residuos INERTES adecuados en OBRAS de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción de la **Comunidad Valenciana**. (DOGV nº 4860, de 11/10/2004)
- NAVARRA: Decreto Foral 23/2011, de 28/03/2011, Se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la **Comunidad Foral de Navarra**, (BON, Nº 69 de 08/04/2011)

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL TERRITORIO

Estatal

- **RD 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario. (BOE nº 315 de, 31/12/2004).** Aprobación Reglamento del Sector Ferroviario.
- **Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. (BOE nº 276 de, 18/11/2003).** Objeto: regulación, en el ámbito de la competencia del Estado, de infraestructuras ferroviarias y prestación de servicios de transporte ferroviario y otros adicionales, complementarios o auxiliares sobre aquéllas.
- **Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras. (BOE nº 182 de, 20/07/1988).** Objeto: regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de carreteras actuales.
- **RD 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. (BOE nº 228 de, 23/09/1994).** Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en todo lo que se refiere a la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.
- **Ley 16/1987, de 30/07/1987, De Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE nº 182 de, 31/07/1987).** Se regirán por lo dispuesto en esta Ley: Los transportes de viajeros y mercancías, teniendo la consideración de tales aquellos realizados en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres urbanas o interurbanas, de carácter público, y asimismo, de carácter privado, cuando el transporte que en los mismos se realice sea público. Las actividades auxiliares y complementarias del transporte, considerándose como tales a los efectos de esta Ley, la actividad de agencia de transportes, la de transitario, los centros de información y distribución de cargas, las funciones de almacenaje y distribución, la agrupación y facilitación de las llegadas y salidas a través de estaciones de viajeros o de mercancías, y el arrendamiento de vehículos. Los transportes por ferrocarril, considerándose como tales aquéllos en los que los vehículos en los que se realizan circulan por un camino de rodadura fijo, que les sirve de sustentación y de guiado, constituyendo el conjunto camino-vehículo una unidad de explotación.

Los transportes que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos u otros medios en los que la tracción se haga por cable, y en los que no exista camino de rodadura fijo, estarán sometidos a las disposiciones de los títulos preliminar y primero de la presente Ley, rigiéndose en lo demás por sus

normas específicas. Serán de aplicación, no obstante, al transporte por cable las reglas establecidas en la disposición adicional tercera.

La presente Ley será de aplicación directa, en relación con transportes y actividades auxiliares o complementarias de los mismos, cuya competencia corresponda a la Administración del Estado. *Asimismo, se aplicará a aquellos transportes y actividades cuya competencia corresponda a las CCAA, y a la Administración Local, con el carácter supletorio o directo que en cada caso resulte procedente, de conformidad con el ordenamiento constitucional, estatutario y legal. Las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título III y en los Capítulos II y V del Título IV se considerarán de aplicación supletoria respecto de las que, conforme a sus Estatutos, puedan dictar las CCAA.*

- **RD 1211/1990, de 28/09/1990, Se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE nº 241 de, 08/10/1990).** Se aprueba el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.
- **RD 919/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para adaptarlo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 189 de, 05/08/2010).** El RD procede a modificar el Reglamento de la Ley de ordenación de los Transportes Terrestres con la finalidad de adaptarlo a las modificaciones operadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 21, Estas modificaciones afectan especialmente al ejercicio de la actividad de arrendamiento sin conductor. Asimismo, ha actualizado diversos preceptos que actualmente habían quedado obsoletos.
- **Orden 926/2005, de 21/03/2005, FOM: Se regula la revisión de las HUELLAS DE RUIDO de los Aeropuertos de Interés General. (BOE nº 88 de, 13/04/2005).** Los planes directores de los aeropuertos de interés general han sido aprobados por sucesivas órdenes ministeriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. El objetivo principal del plan director de un aeropuerto estriba en la definición de los límites de los sistemas generales aeroportuarios, y el artículo 4 del Real Decreto 2591/1998 determina la documentación que obligatoriamente debe acompañar a un plan director, en la que específicamente se incluye el estudio de la incidencia del aeropuerto y de las infraestructuras aeroportuarias en el ámbito territorial circundante. Entre estas incidencias destacan, por su repercusión en el planeamiento territorial, las afecciones acústicas, que se concretan a través de los planos o mapas de ruido, en los que se representan

"Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Estratégico de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012•2024"

las curvas isófonas (en lo sucesivo «huellas de ruido») correspondientes a determinados niveles de inmisión acústica, obtenidas de acuerdo con las condiciones expresadas en la documentación del plan director.

La complejidad y variabilidad de los factores que determinan la configuración en cada momento de las huellas de ruido, imponen la necesidad de su revisión, aun cuando no se hayan producido modificaciones que obliguen a modificar las determinaciones y previsiones del plan director correspondiente. La incidencia de las huellas de ruido en el planeamiento territorial circundante tiene como consecuencia que las entidades locales afectadas demanden que la adecuación de su configuración, actuación esencialmente técnica, se realice con agilidad y eficacia. Para alcanzar esta finalidad resulta conveniente regular un procedimiento que facilite la revisión de las huellas inicialmente consideradas al aprobar el plan director de cada aeropuerto de interés general, a efectos de que la documentación que debe acompañarlos se mantenga permanentemente actualizada.

Esta orden regula dicho procedimiento y encomienda al Secretario General de Transportes, cuando se produzcan modificaciones relevantes, sostenidas y acreditadas en alguno de los factores determinantes de las huellas de ruido, la determinación de la procedencia de la modificación del plan director o de la revisión de dichas huellas y de la aprobación de éstas, a condición de que se reduzcan o reubiquen.

- **Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.**
- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.** Es objeto de la presente ley:
 - a) Determinar y clasificar los puertos que sean competencia de la Administración General del Estado.
 - b) Regular la planificación, construcción, organización, gestión, régimen económico-financiero y policía de los mismos.
 - c) Regular la prestación de servicios en dichos puertos, así como su utilización.
 - d) Determinar la organización portuaria estatal, dotando a los puertos de interés general de un régimen de autonomía funcional y de gestión para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley, y regular la designación por las Comunidades Autónomas de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias.
 - e) Establecer el marco normativo de la Marina Mercante.
 - f) Regular la Administración propia de la Marina Mercante.

g) Establecer el régimen de infracciones y sanciones de aplicación en el ámbito de la Marina Mercante y en el portuario de competencia estatal

Autonómico

- Decreto 457/2008, de 16/09/2008, Se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en **Andalucía** 2007-2013. (BOJA nº 205, de 15/10/2008)
- Decreto 41/2006, de 28/04/2006, De aprobación del Plan Director Sectorial del Transporte de la Comunidad Autónoma de las **Illes Balears**. (BOIB nº 66, de 06/05/2006)
- Ley Autónoma 12/2007, de 24/04/2007, De Ordenación del Transporte Marítimo de **Canarias**. (BOCAN nº 88, de 03/05/2007)
- Ley 6/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de **Canarias**.
- Ley Autónoma 10/2000, de 07/07/2000, De Ordenación del Transporte en Aguas Marítimas y Continentales de **Cataluña**. (DOGC nº 3189, de 24/07/2000)
- Ley Autónoma 9/2003, de 13/06/2003, De la MOVILIDAD de **Cataluña**. (DOGC nº 3913, de 27/06/2003).
- Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la **Comunitat Valenciana**.

PATRIMONIO CULTURAL

Estatal

- **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de España. (BOE nº 155 de, 29/06/1985).** Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley.
- **RD 111/1986, de 10/01/1986, Desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE nº 24 de, 28/01/1986).** La Ley 16/1985 establece el nuevo marco jurídico para la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Esta Ley comprende una regulación precisa de los elementos sustanciales y remite a ulterior desarrollo reglamentario los aspectos procesales y organizativos por lo que, para lograr una inmediata aplicación de la misma, se requiere la elaboración de una norma que complete y precise dichos aspectos.

A tal fin responde este RD que regula en su título primero la organización y funcionamiento de los órganos colegiados enunciados en el artículo 3.º de la citada Ley, por resultar decisiva su intervención en la aplicación de las normas, así como en la planificación y coordinación de las actividades tendentes a la protección y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español. El título II desarrolla los instrumentos administrativos básicos, tanto para aplicar las categorías de protección especial previstas en la Ley como para posibilitar por parte de los organismos competentes el seguimiento y control de los bienes así protegidos. Materia conexas a los instrumentos que anteceden es la regulación de la transmisión y exportación de aquellos bienes que revisten un interés cultural relevante, contenida en el título III, en el que se ha pretendido conciliar los intereses de agilidad y celeridad propios del tráfico mercantil con la necesidad de salvaguardar y proteger este Patrimonio.

Autonómica

- Ley Autonómica 4/1986, de 05/05/1986, Del Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA nº 40, de 09/05/1986)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de **Andalucía**
- Decreto 168/2003, de 17 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de **Andalucía**
- Orden de 20 de abril de 2009 por la que se resuelve declarar como Zonas de Servidumbre Arqueológica 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de **Andalucía**, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.
- Decreto 285/ 2009, de 23 de junio, por el que se inscriben en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, 56 bienes sitios en las aguas continentales e interiores de **Andalucía**, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.
- Decreto 151/1989, de 19/12/1989, Regula la declaración por interés arquitectónico o cultural de **Aragón**. (BOA nº 137, de 29/12/1989)
- Orden /1996, de 03/06/1996, Sobre actuaciones para la preservación del patrimonio de interés arquitectónico de uso público de **Aragón**. (BOA nº 69, de 14/06/1996)
- Ley Autonómica 12/1997, de 03/12/1997, De Parques Culturales de **Aragón**. (BOA nº 143, de 12/12/1997)
- Ley Autonómica 3/1999, de 10/03/1999, Del Patrimonio Cultural **Aragonés**. (BOA nº 36, de 29/03/1999)
- Decreto 6/1990, de 23 de enero, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas de **Aragón**
- Ley Autonómica 5/2011, de 10/03/2011, Del Patrimonio de **Aragón**. (BOA nº 57, de 21/03/2011)
- Ley 8/2010, de 19 de noviembre de modificación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de **Asturias**. Prohíbe la realización de actividades arqueológicas a aquellos que hayan sido declarados responsable de la destrucción de bienes integrantes del patrimonio cultural asturiano
- Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del **Principado de Asturias**
- Ley 1/2011, de 11 de marzo, de segunda modificación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del **Principado de Asturias**.
- Ley Autonómica 11/1990, de 17/10/1990, De Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**. (BOCAIB nº 141, de 17/11/1990)

- Ley Autonómica 12/1998, de 21/12/1998, Del Patrimonio Histórico de las **Illes Balears**. (BOCAIB nº 165, de 29/12/1998)
- Decreto 12/1999, de 26/02/1999, Sobre prevención y gestión de los riesgos que afectan al patrimonio de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**. (BOCAIB nº 30, de 06/03/1999)
- Decreto 144/2000, de 27/10/2000, Se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Paleontológicas de la **Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**. . (BOCAIB nº 135, de 04/11/2000)
- Ley Autonómica 6/2001, de 11/04/2001, Del Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**. (BOCAIB nº 49, de 24/04/2001)
- Decreto 127/2005, de 16/12/2005, Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**. (BOIB nº 192, de 24/12/2005)
- Ley Autonómica 2/2006, de 10/03/2006, De reforma de la Ley 12/1998, de patrimonio histórico de las **Illes Balears**. (BOIB nº 39, de 18/03/2006)
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de **Canarias**
- Ley Autonómica 11/2002, de 21/11/2002, Se modifica la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de **Canarias**. (BOCAN nº 157, de 27/11/2002)
- Decreto 262/2003, de 23/09/2003, Se aprueba el Reglamento sobre INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS en la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 194, de 06/10/2003)
- Decreto 111/2004, de 29/07/2004, Por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural en la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 157, de 13/08/2004)
- Ley Autonómica 6/2006, de 17/07/2006, Del Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de Canarias**. (BOCAN nº 141, de 21/07/2006)
- Decreto 22/2001, de 12/03/2001, Del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de **Cantabria**. (BOC nº 55, de 20/03/2001)
- Decreto 36/2001, de 02/05/2001, De desarrollo parcial de la Ley de **Cantabria** 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural. (BOC nº 89, de 10/05/2001)
- Ley Autonómica 3/2006, de 18/04/2006, Del Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de Cantabria**. (BOC nº 81, de 27/04/2006)
- Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de **Cantabria**
- Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de **Castilla La Mancha**

- Ley Autonómica 4/2001, de 10/05/2001, De Parques Arqueológicos de **Castilla La Mancha**. (DOCM nº 59, de 18/05/2001)
- Ley Autonómica 9/2007, de 29/03/2007, Se modifica la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de **Castilla-La Mancha**. (DOCM nº 82, de 19/04/2007)
- Decreto 250/1998, de 26/11/1998, Se aprueba el Reglamento de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 232, de 02/12/1998)
- Acuerdo /2002, de 25/04/2002, Para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 81, de 30/04/2002)
- Ley Autonómica 11/2006, de 26/10/2006, Del Patrimonio de la **Comunidad de Castilla y León**. (BOCyL nº 209 Suplemento, de 30/10/2006)
- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de **Castilla y León**.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de **Castilla y León**.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de **Castilla y León**.
- Decreto 37/1985, de 1 de abril, por el que se establece la normativa de excavaciones arqueológicas y paleontológicas de la **Comunidad de Castilla y León**
- Decreto 267/1991, de 25/11/1991, De declaración de bienes de interés cultural e inventario del patrimonio cultural mueble de **Cataluña**. (DOGC nº 1532, de 20/12/1992)
- Ley Autonómica 9/1993, de 30/09/1993, Del Patrimonio Cultural **Catalán**. (DOGC nº 1807, de 11/10/1993)
- Decreto 78/2002, de 5 de marzo, del Reglamento de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de **Cataluña**
- Ley Autonómica 2/2008, de 16/06/2008, De Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de Extremadura**. (DOCE nº L 116, de 17/06/2008)
- Decreto 430/1991, de 30/12/1991, Se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de **Galicia**. (DOG nº 14, de 22/01/1992)
- Ley Autonómica 5/2011, de 30/09/2011, Del patrimonio de la **Comunidad Autónoma de Galicia**, (DOG, Nº 203 de 24/10/2011)
- Decreto 199/1997, de 10/07/1997, Regula la actividad arqueológica en **Galicia**. (DOG nº 150, de 06/08/1997)

- Ley Autonómica 10/1998, de 09/07/1998, De Patrimonio Histórico de la **Comunidad de Madrid**. (BOCM nº 167, de 16/07/1998)
- Ley Autonómica 4/1990, de 11/04/1990, De medidas de fomento del patrimonio histórico de la **Región de Murcia**. (BORM nº 112, de 17/05/1990)
- Ley Autonómica 4/2007, de 16/03/2007, De Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la **Región de Murcia**. (BORM nº 83, de 12/04/2007)
- Ley Foral 14/2005, de 22/11/2005, Del Patrimonio Cultural de **Navarra**. (BON nº 141, de 25/11/2005)
- Ley Foral 14/2007, de 04/04/2007, Del Patrimonio de **Navarra**. (BON nº 50, de 23/04/2007)
- -Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural de **Navarra**
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural **Vasco**.
- Decreto 52/1984, de 13/02/1984, Sobre declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos en la **Comunidad Autónoma del País Vasco**. (BOPV nº 36, de 20/02/1984)
- Decreto 342/1999, de 05/10/1999, Del Registro de Bienes Culturales Calificados y del Inventario General del Patrimonio Cultural **Vasco**. (BOPV nº 203, de 22/10/1999)
- Decreto Legislativo 2/2007, de 06/11/2007, De aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de **Euskadi**. (BOPV nº 15, de 22/01/2008)
- Ley Autonómica 7/2004, de 18/10/2004, De Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de **La Rioja**. (BOLR nº 136, de 23/10/2004)
- Ley Autonómica 11/2005, de 19/10/2005, De Patrimonio de la **Comunidad Autónoma de La Rioja**. (BOLR nº 141, de 25/10/2005)
- Decreto 34/2000, de 23 de junio, para la declaración de "sitio histórico" de 40 yacimientos paleontológicos de icnitas en **La Rioja**
- Ley Autonómica 4/1998, de 11/06/1998, Del Patrimonio Cultural **Valenciano**. (DOGV nº 3267, de 18/06/1998)
- Ley Autonómica 14/2003, de 10/04/2003, De Patrimonio de la **Generalitat Valenciana**. (DOGV nº 4479, de 11/04/2003)
- Ley Autonómica 5/2007, de 09/02/2007, De modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural **Valenciano**. (DOGV nº 5449, de 13/02/2007).